

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/5	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	6 de mayo de 2022
Duración	Desde las 10:02 hasta las 11:12 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	Francisco José Requejo Rodríguez
Secretario	Juan Carlos Gris González

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
***2868**	Barrios Tejero, José María	SÍ
***2624**	Bien Sánchez, Tomás del	SÍ
***3132**	Dúo Torrado, Juan Emilio Joaquín	SÍ
***3936**	Faúndez Domínguez, Javier	SÍ
***8273**	Fernández Martínez, Emilio	SÍ
***8050**	Folgado Becerra, Eduardo	SÍ
***0646**	González Cadenas, Leonor	SÍ
***7057**	González Rogado, Ana Belén	NO

***2121**	Iglesias Martín, Antonio	SÍ
***1736**	Juárez Núñez, Antonio	SÍ
***4131**	López García, Sergio	SÍ
***1708**	Martínez Mayado, Atilana	SÍ
***1494**	Nieto Vaquero, José María	SÍ
***7070**	Prada Saavedra, Jesús María	SÍ
***4481**	Prieto Calderón, José Luis	SÍ
***7016**	Ramos Pascual, Manuel	SÍ
***5120**	Requejo Rodríguez, Francisco José	SÍ
***1805**	Rivera Carnicero, Laura	SÍ
***8296**	Ruiz Rodríguez, José Ángel	SÍ
***3099**	Salgado Alonso, José Luis	SÍ
***3493**	Sánchez Hidalgo, Ángel	SÍ
***4679**	Santiago Sánchez, Manuel Antonio	SÍ
***1092**	Silva Monterrubio, Ramiro	SÍ
***8639**	Veleda Franganillo, Sandra	SÍ
***8407**	Vicente García, David	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el 22 de abril de 2022.

Favorable Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

2. Expediente 2511/2022. Aprobación, si procede, de la modificación presupuestaria nº 4-2022 por suplementos y créditos extraordinarios.

Favorable Tipo de votación: Ordinaria
A favor: 14 (Grupo Provincial Popular, Grupo Mixto y Diputado no Adscrito)
En contra: 0
Abstenciones: 10 (Grupo Provincial Socialista y Grupo Provincial de Izquierda Unida)
Ausentes: 0

La Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Especial de Cuentas, Patrimonio y Mantenimiento, en sesión ordinaria celebrada, el día 28 de abril de 2022, una vez que por el Sr. Presidente se informa de que la propuesta tiene por objeto, la aprobación de la modificación presupuestaria nº 4-2022 por suplementos y créditos extraordinarios, aprueba por 5 votos a favor (Grupo Provincial Popular y Diputado No Adscrito), 3 abstenciones (Grupos Provinciales Socialista y de Izquierda Unida), el siguiente dictamen.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Que se reciben varias órdenes de incoación por parte de diferentes los Diputados Delegados, en la que se ordena iniciar expediente para la dotación presupuestaria por **CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS** en las partidas presupuestarias que se detallan a continuación.

SEGUNDO. - Que procede dicha modificación presupuestaria, que será financiada con cargo a Remanente general de Tesorería.

Sobre estos antecedentes cabe formular las siguientes

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. - Tanto el TRLHL como el RD 500/1990 permiten la modificación de créditos del Presupuesto de Gastos de las Entidades Locales, estableciéndose entre las diferentes clases de modificación los créditos extraordinarios, mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe dotación presupuestaria. Siendo este el supuesto tal y como se deduce de la propuesta del Diputado.

SEGUNDO. - Entre las distintas fuentes de financiación de los suplementos de créditos y créditos extraordinarios, los artículos 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el 36.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, establecen que podrán financiarse con anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos.

TERCERO. - Que según los antecedentes obrantes en contabilidad existe crédito suficiente para cubrir el importe de la modificación presupuestaria propuesta.

Por todo lo expuesto, se presenta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. - Levantar el reparo del Informe de fiscalización de la Intervención.

SEGUNDO.- Modificar el presupuesto de gastos a través de **CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS Y TRANSFERENCIAS DE CREDITO** destinado a atender las necesidades citadas en las respectivas órdenes y financiar las propuestas presentadas, realizándose en las siguientes aplicaciones presupuestarias conforme al detalle que se indica a continuación:

EXP 04/2022 CREDITOS EXT. Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS		
PARTIDA P.	CONCEPTO	IMPORTE
14.920.2.636.01	INVERSION NUEVA EQUIPOS PROCESOS INFORMACION	401.000,00
36.135.0.623.00	INVERSION MAQUINARIA, INST. UTILLAJE	88.000,00
36.135.0.624.00	INVERSION ELEMENTOS DE TRANSPORTE	202.000,00

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



	TOTAL MODIFICACION	691.000,00
--	--------------------	------------

La financiación de este expediente de modificaciones de créditos se hará con cargo a la baja en las partidas siguientes:

PARTIDA P.	CONCEPTO	IMPORTE
21.870.00	REMANENTE DE TESORERIA GENERAL	691.000,00 €
	TOTAL FINANCIACIÓN	691.000,00 €

TERCERO. - Exponer este acuerdo en el BOP y en el tablón de anuncios durante el plazo de quince días, con el régimen de los arts. 168 del TRLHL

CUARTO. - Una vez que este acuerdo tenga el carácter definitivo, enviar copia del expediente a la comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda, así como publicar en el BOP el expediente de modificaciones de crédito que se han aprobado y su financiación, resumido por capítulos presupuestarios.

3. Expediente 2634/2022. Tener por desistida, si procede, a la Federación de Empleados y Empleadas Públicos de UGT de Zamora respecto del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Pleno relativo a la aprobación de la plantilla de personal y la modificación de la relación de puestos de trabajo.

Favorable	<p>Tipo de votación: Ordinaria</p> <p>A favor: 12 (Don José María Barrios Tejero, Don Juan Emilio Joaquín Dúo Torrado, Don Javier Faúndez Domínguez, Don Emilio Fernández Martínez, Don Antonio Iglesias Martín, Don José María Nieto Vaquero, Don Jesús María Prada Saavedra, Don José Luis Prieto Calderón, Don José Ángel Ruíz Rodríguez, Don Ángel Sánchez Hidalgo, Don Ramiro Silva Monterrubio y Don Francisco José Requejo Rodríguez)</p> <p>En contra: 0</p> <p>Abstenciones: 12 (Grupo Provincial Socialista, Grupo Provincial de Izquierda Unida, Diputado no Adscrito y Doña Atilana Martínez Mayado)</p> <p>Ausentes: 0</p>
------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La Comisión Informativa de Recursos Humanos y Régimen Interior en sesión celebrada el día 28 de abril de 2022 dictaminó favorablemente, por mayoría de 4 votos a favor (de los diputados del Grupo Popular) y 4 abstenciones (2 de los diputados del Grupo Socialista, uno del diputado del



Grupo Izquierda Unida y uno no adscrito, Sr. Del Bien Sánchez), la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior y Emigración relativa a un recurso de reposición de la Federación de empleados y empleadas públicos de UGT de Zamora por el que se impugna parcialmente el acuerdo del Pleno de esta entidad local de 21 de enero de 2022 relativo a la modificación de la Plantilla de Personal Funcionario, Laboral Fijo y Eventual de esta entidad local, la aprobación de esta Plantilla para 2022 y la modificación de su Relación de Puestos de Trabajo, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Que don Raúl Castaño Fernández, DNI 11.951.310 G, mediante escrito de 7 de marzo de 2022, sin firmar, registrado de entrada en esta entidad local al número 2022-E-RC-3271 el 10 de marzo de 2021, interpone recurso de reposición contra una parte del acuerdo del Pleno de esta entidad local de 21 de enero de 2022 relativo a la modificación de la Plantilla de Personal Funcionario, Laboral Fijo y Eventual de esta entidad local, la aprobación de esta Plantilla para 2022 y la modificación de su Relación de Puestos de Trabajo, impugnación que ataca el citado acuerdo en la siguiente parte del mismo:

“1º.- Ratificar el acuerdo de 19 de noviembre de 2021 alcanzado en la Mesa General de Negociación de esta entidad local, previa la oportuna negociación con las organizaciones sindicales CSIF, USCAL y USO, sobre la aprobación de la plantilla de personal funcionario, laboral fijo y eventual de esta entidad local para 2022, la modificación parcial de su relación de puestos de trabajo y de su estructura y organización administrativa.

2º.- Modificar la plantilla de personal funcionario, laboral fijo y eventual de esta entidad local mediante:

• *La creación de las siguientes plazas:*

- Una plaza de Técnico Administrativo, Grupo A, Subgrupo A1, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Técnica.

- Dos plazas de Técnico en promoción y dinamización de recursos. Grupo A, Subgrupo A2, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios especiales. Clase de plazas de cometidos especiales.

- Dos plazas de Administrativo Grupo C, Subgrupo 01, encuadradas en la escala de Administración General, Subescala Administrativa.



3º.- Aprobar, en su consecuencia, la plantilla de personal funcionario, laboral fijo y eventual de esta corporación provincial para el ejercicio presupuestario 2022.”

2º.- Que el representante del recurrente en su escrito cita su condición de Secretario General de la Federación de empleados y empleadas públicos de UGT de Zamora, y en tal condición parece interponer el recurso citado. Recurso que ha sido presentado presencialmente en el Registro General de la Subdelegación del Gobierno en Zamora tal y como queda acreditado documentalmente en el expediente electrónico.

3º.- Que mediante escrito del Diputado Delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior y Emigración de 28 de marzo de 2022, notificado al interesado al día 30 siguiente, se le requiere de subsanación y más en relación con el recurso ya citado con el siguiente tenor literal:

“Visto que en su recurso parece actuar, pues no se cita expresamente, en nombre y representación de la Federación de empleados y empleadas de Servicios Públicos de UGT de Zamora y en su condición de Secretario General de ésta.

Considerando que conforme al artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015 la persona jurídica a la que parece representar está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con esta Administración pública para la realización de cualquier trámite en un procedimiento administrativo y que tal obligación se extiende a sus representantes de acuerdo con la letra d) del citado Art. 14.2. y visto que no se ha cumplido con tal obligación.

Considerando que de acuerdo con el el Art. 5 de la Ley 39/2015 los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado y que para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación, y visto que esto no ha sido cumplido hasta el momento presente.

Considerando que de acuerdo con el Art. 66 de la Ley 39/2015 es obligado identificar a los interesados y que es requisito que las solicitudes, en este caso el escrito de recurso, contengan la firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio y visto que su recurso no contiene el CIF del representado, ni su propia firma.

Visto el recurso de reposición de fecha 10 de marzo de 2022,

presentado en registro electrónico por UGT-SERVICIOS PÚBLICOS, CIF G78085149, y registrado de entrada el 10 de marzo de 2022 en esta entidad local al número 2022-E-RC-3397, al cual se adjunta un escrito idéntico al presentado por Vd. con fecha 7 de marzo de 2022, y ya citado anteriormente, sin indicar el motivo de tal duplicidad.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la Ley 39/2015 se le requiere para que subsane respecto de su recurso de reposición de fecha 7 de marzo de 2022, presentado en la oficina de la Subdelegación del Gobierno de Zamora el día 9 de marzo de 2022 y registrado de entrada el 10 de marzo de 2022 en esta entidad local al número 2022-E-RC-3271, lo siguiente, mediante la actuación que se indica, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su recurso, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida norma legal:

- aportación a esta entidad local de la documentación acreditativa de su representación de la Federación de empleados y empleadas de Servicios Públicos de UGT de Zamora así como el CIF de ésta organización, en caso de actuar en su nombre, pudiendo a tal efecto utilizar los medios previstos en el artículo 32 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el R.D. 203/2021, de 30 de marzo.

- presentación de su recurso a través de medios electrónicos, de acuerdo con el Art. 14 de la Ley 39/2015, en caso de actuar como representante de la citada persona jurídica.

- presentación de su recurso firmado de acuerdo con el Art. 66 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el Art 68.4 de la Ley 39/2015, y en caso de actuar como representante de la persona jurídica que cita en su escrito impugnatorio, se considerará como fecha de presentación del recurso aquella en la que haya sido realizada la subsanación del modo de la presentación del citado recurso, es decir, en la que se proceda a su presentación por medios electrónicos de acuerdo con el Art. 14 de la Ley 39/2015.

Subsidiariamente, de acuerdo con el Art. 22 de la Ley 39/2015, se suspende el plazo máximo para resolver el presente procedimiento por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el Art. 68 de la citada ley.

Se le solicita que aclare el motivo, razón o finalidad de duplicar la presentación de su escrito impugnatorio tal y como se ha descrito con anterioridad.”

4º.- Que mediante escrito de 31 de marzo de 2022, registrado de entrada en esta entidad local al número 2022-E-RC-4691 el 1 de abril de 2022, se ha contestado al citado requerimiento de subsanación y más por UGT Servicios Públicos, CIF-G78085149, aportando los siguientes documentos electrónicos:

- escrito de 31 de marzo de 2022 presentado por medios electrónicos y firmado con sello electrónico a nombre de UGT Servicios Públicos, CIF G78085149, sello electrónico cuyas características, en cuanto a Detalles/Asunto, son:

*“cn=SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD
serialNumber=S2800568D
2.5.4.97=VATES-S2800568D
ou=SELLO ELECTRONICO
o=MINISTERIO DE ASUNTOS ECONOMICOS Y TRANSFORMACION
DIGITAL
l=MADRID
c=ES”*

y, en cuanto a Detalles/Emisor:

*“cn=AC Sector Público
2.5.4.97=VATES-Q2826004J
ou=Ceres
o=FNMT-RCM
c=ES”*

Es decir, se trata de un escrito de subsanación presentado por UGT Servicios Públicos, CIF-G78085149, que no por la Federación de empleados y empleadas públicos de UGT de Zamora, sin identificación de persona física alguna en este trámite por haberse firmado con sello electrónico, cuyo certificado electrónico ha sido emitido por la entidad CERES de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de España.

- fichero en formato PDF sin firmar electrónicamente comprensivo de escrito de contestación al requerimiento de subsanación y más cursado por esta entidad local mediante el escrito de 28 de marzo de 2022 citado.

- fichero en formato PDF sin firmar electrónicamente comprensivo de recurso de reposición, el mismo recurso del que trae causa el requerimiento de subsanación citado en el que se requiere su firma, entre otros.

- fichero en formato PDF sin firmar electrónicamente comprensivo de certificado relativo a la condición de don Raúl Castaño Fernández como *“Secretario General de Servicios Públicos de la UGT de Zamora”*, fechado el 30

de marzo de 2022.

- fichero en formato PDF sin firmar electrónicamente comprensivo de copia de escrito de 10 de marzo de 2022 de UGT Servicios Públicos, CIF-G78085149, consistente en recurso potestativo de reposición, registrado de entrada en esta entidad local al número 2022-E-RC-3397 en la misma fecha, presentado mediante el mismo sello electrónico que el del escrito presentado por medios electrónicos anteriormente citado en este antecedente, el cual ha sido igualmente objeto de requerimiento de subsanación sin que se haya atendido tal en el plazo otorgado al efecto.

5º.- Que el acto impugnado ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora de 21 de febrero de 2022.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. Así mismo, prevé en su apartado 4 que si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Segundo.- Que de acuerdo con el Art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado. Las personas físicas con capacidad de obrar y las personas jurídicas, siempre que ello esté previsto en sus estatutos, podrán actuar en representación de otras ante las Administraciones Públicas. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación.

También, según este precepto legal la representación podrá acreditarse



mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo.

Tercero.- Que en el presente supuesto el interesado, la organización sindical denominada Federación de empleados y empleadas públicos de UGT de Zamora, con CIF no comunicado en su escrito, interpone a través de persona física, don Raúl Castaño Fernández, DNI 11.951.310 G, un recurso de reposición, incumpléndose algunos de los requisitos previstos para tal trámite como son:

- incumplimiento del deber de relacionarse electrónicamente con esta entidad local por el representante en su calidad de representante de una persona jurídica.

- falta de firma o de acreditación de la autenticidad de la voluntad del representante en su escrito impugnatorio.

- ausencia de acreditación de la representación de la persona jurídica en nombre de la que manifiesta actuar el citado representante.

De no subsanarse el incumplimiento de tales requisitos por el interesado en relación con el recurso interpuesto, previstos en los Arts. 115, 66, 5 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conducirá a la necesaria aplicación de los efectos previstos en el Art. 68 de la Ley 39/2015 para su falta de subsanación, es decir, al dictado de una resolución en la que se tenga al interesado por desistido de su recurso, en los términos previstos en el artículo 21 de esta Ley. Y ya se adelanta que el interesado no ha subsanado los defectos ya citados por lo que más adelante se indica.

Cuarto.- Que la utilización de un sello electrónico para la firma de documentos electrónicos, como en el presente caso, sólo permite identificar a la persona jurídica titular del mismo, en el presente supuesto UGT Servicios Públicos, CIF-G78085149.

Los sellos electrónicos aún permitidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en sus arts. 9 y 10 tanto para identificarse (sistema de certificado electrónico cualificado de sello electrónico...) como para firmar (sistemas de sello electrónico cualificado y de sello electrónico avanzado basado en certificado electrónico cualificado de sello electrónico...) por los interesados en el procedimiento administrativo cuando mantengan relaciones electrónicas con las Administraciones Públicas, sin embargo, no contienen dato alguno sobre

personas físicas en calidad de representantes o apoderados de tales personas jurídicas ni por tanto alcanzan sus efectos jurídicos a los de una firma electrónica, que son los de una firma manuscrita en los casos así previstos por la normativa.

Tal identificación de personas físicas se reserva, en cuanto a la identificación de los interesados en el procedimiento administrativo, para los sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica o sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema de los previstos en el Art. 9 citado y, en cuanto a la firma se reserva para los sistemas de firma electrónica cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica y cualquier otro sistema admitido por las Administraciones Públicas en los términos del Art. 10 citado. Todo ello como consecuencia de las previsiones contenidas al respecto en el Reglamento (UE) N° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (arts. 3, 25, y 35), así como en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza (apartado IV de su Preámbulo y art. 6), así se indica por la propia entidad suministradora del certificado electrónico del sello electrónico citado, FNMT, en su [página web](https://www.sede.fnmt.gob.es/documents/10445900/10556270/TyC_ac_componentes.pdf) (https://www.sede.fnmt.gob.es/documents/10445900/10556270/TyC_ac_componentes.pdf), en igual sentido Camerfirma lo manifiesta en su [página web](https://www.camerfirma.com/certificado-sello-electronico-digital/?gclid=EAlaIQobChMIranT7O-W9wIVmdnVCh0wtg0IEAMYASAAEgI4sfD_BwE) (https://www.camerfirma.com/certificado-sello-electronico-digital/?gclid=EAlaIQobChMIranT7O-W9wIVmdnVCh0wtg0IEAMYASAAEgI4sfD_BwE):

“El Sello Electrónico es una identificación digital corporativa que no incorpora datos personales de representante o apoderado. Su duración puede extenderse de 1 a 4 años, y presentarse en formato software y/o hardware.

Puede estar asociado a una clave custodiada por una máquina que realiza firmas electrónicas desasistidas, necesarias para dotar de integridad y autenticidad a los documentos y transacciones sobre los que se aplica.”

De lo anterior se puede afirmar que el único documento electrónico presentado para atender el citado requerimiento de subsanación no ha sido firmado electrónicamente por persona física alguna, ni identifica a persona física ninguna, motivo por el que se puede afirmar no ha habido relación por medios electrónicos entre representante o apoderado alguno de la interesada con esta entidad local en cuanto al presente procedimiento administrativo.

Quinto.- Que de acuerdo con lo citado en el apartado anterior y a la vista de que el documento electrónico adjunto al escrito presentado por UGT Servicios



Públicos, CIF-G78085149, el 30 de marzo de 2022, comprensivo de un recurso de reposición de don Raúl Castaño Fernández, DNI 11.951.310 G, de 7 de marzo de 2022, en representación de la Federación de empleados y empleadas públicos de UGT de Zamora, no contiene firma electrónica alguna se puede afirmar que el citado recurso no ha sido firmado, desatendiéndose con ello el requerimiento de subsanación de esta entidad local de 28 de marzo de 2022 citado y persistiendo en su consecuencia la falta del requisito previsto en el Art. 66 de la Ley 39/2015.

Sexto.- Que don Raúl Castaño Fernández, DNI 11.951.310 G, interpuso mediante escrito de fecha 7 de marzo de 2022 recurso de reposición en su condición de Secretario General de la Federación de empleados y empleadas públicos de UGT de Zamora, sin embargo, no ha acreditado su condición de representante de tal organización sindical por los motivos que se indican a continuación.

El escrito de 30 de marzo de 2022 presentado por medios electrónicos en atención al requerimiento de subsanación citado ha sido firmado por UGT Servicios Públicos, CIF-G78085149, mediante sello electrónico, es decir, sin identificación de persona física alguna y por una organización sindical diferente a la que dice representar don Raúl Castaño Fernández que es la Federación de empleados y empleadas públicos de UGT de Zamora, cuyo NIF a pesar de que le ha sido solicitado en el requerimiento de subsanación por esta entidad local no ha sido facilitado.

Igualmente, el certificado que se aporta sobre la condición de don Raúl Castaño Fernández como secretario general de la Federación de empleados y empleadas públicos de UGT de Zamora carece de firma e identificación electrónica alguna pues no se encuentra firmado digitalmente por ninguno de los medios previstos en los Arts. 9 y 10 de la Ley 39/2015, y por tanto carece de los requisitos necesarios para obtener el fin que se le pretende atribuir pues no es acreditativo ni de lo que en él se manifiesta ni de la competencia de quien parece que lo suscribe para la expedición de tal documento, pues tampoco la firmante de tal certificado acredita por ningún medio su competencia en tal organización sindical para la expedición del citado certificado.

En definitiva, que tampoco se ha acreditado por don Raúl Castaño Fernández su condición de representante de la Federación de empleados y empleadas públicos de UGT, ni tan siquiera de UGT Servicios Públicos, CIF-G78085149.

Séptimo.- Que de acuerdo con lo anterior y una vez que no se ha firmado el citado recurso de reposición inicialmente interpuesto por don Raúl Castaño Fernández y que por este no se ha acreditado su condición de representante de la organización sindical Federación de empleados y empleadas públicos de UGT de Zamora ni tampoco de UGT Servicios Públicos, CIF-G78085149, ni se



ha relacionado por medios electrónicos con esta entidad local, procede tener por incumplido el requerimiento de subsanación realizado por esta entidad local para la subsanación de la carencia de los requisitos para la presentación del citado recurso de reposición citados, la persistencia de la ausencia de los mismos y por tanto tener por desistida a la interesada del mismo, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Octavo.- Que el órgano competente para adoptar la presente resolución es el Pleno de la Corporación en virtud del Art. 33 de la Ley 7/1985 y el Art. 123 de la Ley 39/2015.

Por todo lo expuesto, se acuerda:

Primero.- Tener por desistida a la Federación de empleados y empleadas públicos de UGT de Zamora respecto de su recurso de reposición de 7 de marzo de 2022, registrado de entrada en esta entidad local al número 2022-E-RC-3271 el 10 de marzo de 2021, contra una parte del acuerdo del Pleno de esta entidad local de 21 de enero de 2022 relativo a la modificación de la Plantilla de Personal Funcionario, Laboral Fijo y Eventual de esta entidad local, la aprobación de esta Plantilla para 2022 y la modificación de su Relación de Puestos de Trabajo.

Segundo.- Notificar a los interesados esta resolución junto con los recursos procedentes contra el mismo.

4. Expediente 2649/2022. Tener por desistida, si procede, a UGT Servicios Públicos, respecto del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Pleno relativo a la aprobación de la plantilla de personal y la modificación de la relación de puestos de trabajo.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 13 (Grupo Provincial Popular y Grupo Mixto)

En contra: 0

Abstenciones: 11 (Grupo Provincial Socialista, Grupo Provincial de Izquierda Unida y Diputado no Adscrito)

Ausentes: 0

La Comisión Informativa de Recursos Humanos y Régimen Interior en sesión celebrada el día 28 de abril de 2022 dictaminó favorablemente, por mayoría de 4 votos a favor (de los diputados del Grupo Popular) y 4 abstenciones (2 de los diputados del Grupo Socialista, uno del diputado del Grupo Izquierda Unida y uno no adscrito, Sr. Del Bien Sánchez), la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior y

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Emigración relativa a un recurso de reposición de UGT Servicios Públicos, CIF-G78085149, de 10 de marzo de 2022, por el que se impugna el acuerdo del Pleno de esta entidad local de 21 de enero de 2022 relativo a la modificación de la Plantilla de Personal Funcionario, Laboral Fijo y Eventual de esta entidad local, la aprobación de esta Plantilla para 2022 y la modificación de su Relación de Puestos de Trabajo, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Que con fecha 10 de marzo de 2022 UGT Servicios Públicos, CIF-G78085149, presenta recurso potestativo de reposición, registrado de entrada en esta entidad local al número 2022-E-RC-3397 en la misma fecha.

Que el citado recurso de reposición es comprensivo del siguiente exponiendo:

“Que por medio del presente escrito y de conformidad con lo dispuesto en art. 123 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas interpongo el correspondiente RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN frente al ACUERDO adoptado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Zamora en sesión celebrada el día 21 de enero de 2022 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 23, de lunes 21 de febrero de 2022,”

Y de la siguiente petición:

“Que admita este escrito, se tengan por realizadas las anteriores manifestaciones, se tenga por interpuesto en tiempo y forma el presente RECURSO DE REPOSICIÓN y, previos los trámites legales que correspondan se dicte Resolución Administrativa, por la que estimando la solicitud que contiene el Recurso, se declare nulo de pleno derecho o en su caso anulable, el ACUERDO adoptado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Zamora en sesión celebrada el día 21 de enero de 2022 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 23, de lunes 21 de febrero de 2022”.

Que junto con el citado recurso se adjunta un documento en formato PDF sin firmar electrónicamente comprensivo de un recurso de reposición de 7 de marzo de 2022 de D. Raúl Castaño Fernández, DNI 11951310G, como Secretario General de la Federación de empleados y empleadas de Servicios Públicos de UGT de Zamora, contra una parte del acuerdo del Pleno de esta entidad local de 21 de enero de 2022 relativo a la aprobación de una modificación de la Plantilla de Personal Funcionario, Laboral Fijo y Eventual de

esta entidad local, la aprobación de esta Plantilla para 2022 y la modificación de su Relación de Puestos de Trabajo.

2º.- Que el recurso de reposición presentado por UGT Servicios Públicos se ha firmado mediante sello electrónico utilizando un certificado de sello electrónico cuyos datos, en cuanto a Detalles/Asunto, son:

“cn=SELLO ELECTRONICO DE LA SGAD
serialNumber=S2800568D
2.5.4.97=VATES-S2800568D
ou=SELLO ELECTRONICO
o=MINISTERIO DE ASUNTOS ECONOMICOS Y TRANSFORMACION
DIGITAL
l=MADRID
c=ES”

y, en cuanto a Detalles/Emisor:

“cn=AC Sector Público
2.5.4.97=VATES-Q2826004J
ou=Ceres
o=FNMT-RCM
c=ES”

Es decir, se trata de un recurso presentado por UGT Servicios Públicos, CIF-G78085149, sin identificación de persona física alguna en este trámite por haberse firmado con sello electrónico, cuyo certificado electrónico ha sido emitido por la entidad CERES de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre de España.

3º.- Que UGT Servicios Públicos, CIF-G78085149, mediante escrito del Diputado Delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior y Emigración de 25 de marzo de 2022, notificado al interesado al día 30 siguiente, ha sido requerido de subsanación y más en relación con el recurso ya citado con el siguiente tenor literal:

“Visto que en el citado recurso presentado sólo figura la persona jurídica UGT-SERVICIOS PUBLICOS”, CIF G78085149, sin aparecer datos de representante alguno de esa persona jurídica y considerando que las personas jurídicas han de relacionarse obligatoriamente y en última instancia a través de una persona física dada su propia condición de persona moral, y considerando lo previsto al efecto en el Art. 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto.

Visto que con el recurso interpuesto se adjunta un escrito comprensivo de un recurso de reposición de fecha 7 de marzo de 2022 de don Raúl Castaño Fernández, DNI 11.951.310 G, sin firmar, y considerando que no se justifica, ni se indica la finalidad, de forma

alguna en cuanto a la aportación de tal documentación adicional y que este recurso ya ha sido presentado por su autor en esta entidad el 10 de marzo de 2022, y que en el presente recurso UGT-SERVICIOS PUBLICOS comparece en nombre propio.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Art. 68 de la Ley 39/2015 se les requiere para que subsanen respecto de su recurso de reposición de fecha 10 de marzo de 2022 y la documentación adjunta al mismo lo siguiente, mediante la actuación que se indica, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su recurso, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida norma legal:

- identificación completa de su representante para este acto (nombre, apellidos y DNI), así como presentación por éste, en su condición de tal, del presente recurso a través de medios electrónicos de acuerdo con el Art. 14 de la Ley 39/2015.

- acreditación ante esta entidad local por el representante legal de esa organización, que proceda a lo indicado en el apartado previo, de tal condición, pudiendo a tal efecto utilizar los medios previstos en el artículo 32 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el R.D. 203/2021, de 30 de marzo.

De acuerdo con el Art. 22 de la Ley 39/2015, se suspende el plazo máximo para resolver el presente procedimiento por el tiempo que medie entre la notificación del presente requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el Art. 68 de la citada ley.

Se les requiere que aclaren el motivo, razón o finalidad del escrito sin firmar y de un tercero que acompaña a su recurso de reposición ya citado.”

4º.- Que de acuerdo con los vigentes estatutos del interesado (CSV: DEO-c1e8-795c-c19a-f01f-c349-e44c-14db-b021, validación del CSV: <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>), información que actualmente ofrece el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, es el Secretario General de su Comisión Ejecutiva Federal su representante legal, sin perjuicio de las potestades de delegación de tales competencias que al mismo atribuyen estos estatutos.

5º.- Que el acto impugnado ha sido publicado en el Boletín Oficial de la

Provincia de Zamora de 21 de febrero de 2022.

6º.- Que el interesado no ha procedido a atender el requerimiento de subsanación citado dentro del plazo otorgado a tal efecto.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el Art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. Asimismo, prevé en su apartado 4 que si alguno de los sujetos a los que hace referencia su artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Segundo.- Que de acuerdo con el art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado. Las personas físicas con capacidad de obrar y las personas jurídicas, siempre que ello esté previsto en sus estatutos, podrán actuar en representación de otras ante las Administraciones Públicas. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación.

También, según este precepto legal la representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. El órgano competente para la tramitación del procedimiento deberá incorporar al expediente administrativo acreditación de la condición de representante y de los poderes que tiene reconocidos en dicho momento. La falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo.



Tercero.- Que en el presente supuesto el interesado, interpone un recurso de reposición, incumplándose algunos de los requisitos previstos para tal trámite como son:

- incumplimiento del deber de relacionarse electrónicamente con esta entidad local por el representante en su calidad de representante de una persona jurídica.

- falta de firma o de acreditación de la autenticidad de la voluntad del representante en su escrito impugnatorio.

- ausencia de acreditación de la representación de la persona jurídica en nombre de la que actúa el representante.

De no subsanarse el incumplimiento de tales requisitos por el representante en relación con el recurso interpuesto, previstos en los Arts. 115, 66, 5 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conducirá a la necesaria aplicación de los efectos previstos en el Art. 68 de la Ley 39/2015 para su falta de subsanación, es decir, al dictado de una resolución en la que se tenga al interesado por desistido de su recurso, en los términos previstos en el artículo 21 de esta Ley. Y ya se adelanta que el interesado no ha subsanado los defectos ya citados por lo que más adelante se indica.

Cuarto.- Que la utilización de un sello electrónico para la firma de documentos electrónicos, como en el presente caso, sólo permite identificar a la persona jurídica titular del mismo, en el presente supuesto UGT Servicios Públicos, CIF-G78085149.

Los sellos electrónicos aún permitidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en sus Arts. 9 y 10 tanto para identificarse (sistema de certificado electrónico cualificado de sello electrónico...) como para firmar (sistemas de sello electrónico cualificado y de sello electrónico avanzado basado en certificado electrónico cualificado de sello electrónico...) por los interesados en el procedimiento administrativo cuando mantengan relaciones electrónicas con las Administraciones públicas, sin embargo, no contienen dato alguno sobre personas físicas en calidad de representantes o apoderados de tales personas jurídicas ni por tanto alcanzan sus efectos jurídicos a los de una firma electrónica, que son los de una firma manuscrita en los casos así previstos por la normativa.

Tal identificación de personas físicas se reserva, en cuanto a la identificación de los interesados en el procedimiento administrativo, para los sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica o sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema de los previstos en el Art. 9 citado y, en cuanto a la firma se reserva para los sistemas de firma electrónica cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica y cualquier otros sistema admitido por las Administraciones

Públicas en los términos del Art. 10 citado. Todo ello como consecuencia de las previsiones contenidas al respecto en el Reglamento (UE) N° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (arts. 3, 25, y 35), así como en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza (apartado IV de su Preámbulo y art. 6), y así se indica por la propia entidad suministradora del certificado electrónico del sello electrónico citado, FNMT, en su [página web](https://www.sede.fnmt.gob.es/documents/10445900/10556270/TyC_ac_componentes.pdf) (https://www.sede.fnmt.gob.es/documents/10445900/10556270/TyC_ac_componentes.pdf), en igual sentido Camerfirma lo manifiesta en su [página web](https://www.camerfirma.com/certificado-sello-electronico-digital/?gclid=EAIaIQobChMIranT7O-W9wIVmdnVCh0wtg0IEAMYASAAEgI4sfD_BwE) (https://www.camerfirma.com/certificado-sello-electronico-digital/?gclid=EAIaIQobChMIranT7O-W9wIVmdnVCh0wtg0IEAMYASAAEgI4sfD_BwE):

“El Sello Electrónico es una identificación digital corporativa que no incorpora datos personales de representante o apoderado. Su duración puede extenderse de 1 a 4 años, y presentarse en formato software y/o hardware.

Puede estar asociado a una clave custodiada por una máquina que realiza firmas electrónicas desasistidas, necesarias para dotar de integridad y autenticidad a los documentos y transacciones sobre los que se aplica.”

De lo anterior se puede afirmar que el único documento electrónico presentado por el interesado por medios electrónicos en este procedimiento administrativo no ha sido firmado electrónicamente por persona física alguna, ni identifica a persona física ninguna y que tal defecto no ha sido subsanado por el interesado.

Quinto.- Que de acuerdo con lo citado en el apartado anterior y a la vista de que el documento electrónico adjunto al escrito presentado por UGT Servicios Públicos, CIF-G78085149, el 30 de marzo de 2022, comprensivo de un recurso de reposición de don Raúl Castaño Fernández, DNI 11.951.310 G, de 7 de marzo de 2022, en representación de la Federación de empleados y empleadas públicos de UGT de Zamora, no contiene firma electrónica alguna se puede afirmar que el citado recurso no ha sido firmado, y no habiéndose atendido al requerimiento realizado por esta entidad local para que se firmara la consecuencia es que el citado documento mantiene la falta del requisito previsto en el Art. 66.1.e) de la Ley 39/2015 una vez desatendido el requerimiento de subsanación de esta entidad local de 28 de marzo de 2022 citado.

Sexto.- Que en cuanto al mencionado escrito adjunto de fecha 7 de marzo de 2022 de don Raúl Castaño Fernández, DNI 11.951.310 G, de recurso de reposición, en su condición de Secretario General de la Federación de

empleados y empleadas públicos de UGT de Zamora, procede mencionar que éste no ha acreditado su condición de representante de tal organización sindical en el presente procedimiento pues ninguna actividad ha realizado encaminada a tal fin a pesar del requerimiento de subsanación de esta entidad local de 28 de marzo de 2022 citado.

En definitiva, que tampoco se ha acreditado por don Raúl Castaño Fernández su condición de representante de la Federación de empleados y empleadas públicos de UGT, ni tan siquiera de UGT Servicios Públicos, CIF-G78085149.

Séptimo.- Que de acuerdo con lo anterior y una vez que no se ha firmado el recurso de reposición por el representante de UGT Servicios Públicos, CIF-G78085149, ni el que se acompañaba interpuesto por don Raúl Castaño Fernández y que por éste no se ha acreditado su condición de representante de la organización sindical Federación de empleados y empleadas públicos de UGT de Zamora ni tampoco de UGT Servicios Públicos, CIF-G78085149, ni se ha relacionado representante alguno por medios electrónicos con esta entidad local de ninguna persona jurídica en el presente procedimiento administrativo, procede tener por incumplido el requerimiento de subsanación realizado por esta entidad local para la subsanación de la carencia de los requisitos señalados por esta Diputación en la presentación del citado recurso de reposición, la persistencia de la ausencia de los mismos y por tanto tener por desistido del mismo al interesado, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Octavo.- Que el órgano competente para adoptar la presente resolución es el Pleno de la Corporación en virtud del Art. 33 de la Ley 7/1985 y el Art. 123 de la Ley 39/2015.

Por todo lo expuesto, se acuerda:

Primero.- Tener por desistida a UGT Servicios Públicos, CIF-G78085149, de su recurso de reposición de 10 de marzo de 2022, registrado de entrada en esta entidad local al número 2022-E-RC-3397 en la misma fecha, contra el acuerdo del Pleno de esta entidad local de 21 de enero de 2022.

Segundo.- Notificar a los interesados esta resolución junto con los recursos procedentes contra el mismo.

5. Expediente 29/2017. Desestimación, si procede, del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Pleno por el que se desestima el reconocimiento de la imposibilidad de prestación del servicio de ayuda a domicilio como consecuencia del COVID-19 y el derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato.



Favorable**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 14 (Grupo Provincial Popular, Grupo Mixto y Diputado no Adscrito)

En contra: 0

Abstenciones: 10 (Grupo Provincial Socialista y Grupo Provincial de Izquierda Unida)

Ausentes: 0

La Comisión Informativa de Política Social, Familia e Igualdad en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril del 2022, dictaminó favorablemente con 5 votos a favor (Grupo Popular y Diputado no adscrito) y 3 abstenciones (Grupo Socialista y Grupo Izquierda Unida), la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Política Social, Familia e Igualdad, que se describe a continuación, relativa a la desestimación del recurso de reposición contra la desestimación de la solicitud del restablecimiento del equilibrio económico del contrato del servicio público de ayuda a domicilio en la provincia de Zamora.

Visto el procedimiento instruido bajo el número 29/2017 (0095/17/02/20) relativo a la solicitud del restablecimiento del equilibrio económico del contrato del servicio público de ayuda a domicilio en la provincia de Zamora.

ANTECEDENTES DE HECHO

1) Tras la instrucción del correspondiente expediente, el Pleno Corporativo en sesión de fecha 8 de junio de 2018 adjudicó a la empresa SANIVIDA, SL, con CIF B83649632, el contrato de concesión del servicio público de ayuda a domicilio en la provincia de Zamora en el precio unitario de 15,59 € por hora de prestación del servicio (14,99 € de base imponible más 0,60 € de IVA), siendo el importe total máximo de 13.790.400 €.

2) Con fecha de 5 de julio de 2018 se formalizó dicho contrato con SANIVIDA, SL, extendiéndose su duración desde dicha formalización hasta el 31 de diciembre de 2019.

3) Tras la instrucción del correspondiente expediente, el Pleno Corporativo en sesión de fecha 20 de diciembre de 2019 aprobó la prórroga del contrato de gestión del servicio de ayuda a domicilio en la provincia de Zamora suscrito con la empresa SANIVIDA, SL, desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 (expediente 5450/2019).

4) Con fecha de 26 de diciembre de 2019 se formalizó en documento administrativo el correspondiente contrato prorrogado.

5) Con fecha de 29 de julio de 2021 y registro de entrada en esta Diputación 2021-E-RE-10595, Don Juan Herranz Rubio, en representación de SANIVIDA, SL, formula solicitud de reconocimiento de la imposibilidad de ejecución del contrato y del restablecimiento del equilibrio económico del mismo con motivo

de la situación epidemiológica ocasionada tras la declaración de pandemia por COVID-19 en aplicación de lo señalado en el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

6) Con fecha de 1 de octubre de 2021 emite informe al respecto la Jefa de Servicio de Bienestar Social en funciones, donde expone, por un lado, que el servicio continuó su prestación durante los diferentes períodos del estado de alarma y, por otro, que el contrato concluyó el 31 de diciembre de 2020, si bien el servicio continuó prestándose por la misma empresa desde dicha fecha hasta el 31 de julio de 2021 (momento en el cual comenzó la ejecución del contrato por parte de un nuevo contratista).

7) Con fecha 11 de octubre de 2021 emite informe jurídico la Jefa del Servicio de Contratación en el que concluye que, a la vista del expediente instruido, procede la desestimación de la solicitud del reconocimiento de la imposibilidad de la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la provincia de Zamora y del consiguiente reconocimiento del derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato de conformidad con lo señalado en el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

8) Con fecha 21 de octubre de 2021 emite informe el Secretario General en el que concluye que no procede reconocer el derecho al restablecimiento del equilibrio económico en el contrato de concesión del servicio público de ayuda a domicilio en la provincia de Zamora.

9) Con fecha 11 de enero de 2022 emite informe sin reparos la Interventora de esta Diputación.

10) La Comisión Informativa de Política Social, Familia e Igualdad en sesión celebrada el día 13 de enero del 2022, dictaminó favorablemente la desestimación de la solicitud formulada por Don Juan Herranz Rubio, en representación de SANIVIDA, SL, del reconocimiento de la imposibilidad de la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la provincia de Zamora y del consiguiente reconocimiento del derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

11) El Pleno Corporativo, en sesión de fecha 21 de enero de 2022, acordó la desestimación de la solicitud formulada por Don Juan Herranz Rubio, en representación de SANIVIDA, SL, del reconocimiento de la imposibilidad de la prestación del servicio de ayuda a domicilio en la provincia de Zamora y del consiguiente reconocimiento del derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

12) Este acuerdo fue notificado al interesado en fecha 21 de enero de 2022,



siendo recibido en fecha 24 de enero de 2022.

13) Con fecha de 22 de febrero de 2022 tiene entrada en esta Diputación Provincial (número de registro 2022-E-RE-1668) el recurso de reposición interpuesto por SANIVIDA, SL frente al citado acuerdo.

14) Con fecha de 18 de marzo de 2022 emite informe la Jefa del Servicio de Bienestar Social en funciones a través del cual se da por reproducido su informe de fecha 1 de octubre de 2021 que consta en el expediente, reiterando expresamente que la ejecución de la gestión de la prestación del servicio de ayuda a domicilio contratada con la empresa recurrente, continuó con normalidad para los usuarios del servicio que lo demandaron; además se informa que se potenció su prestación, mediante la concesión o ampliación del servicio por urgencia a aquellos beneficiarios que lo solicitaron, intentando paliar la soledad o el aislamiento social generado por la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

15) Con fecha 5 de abril de 2022 emite informe la Jefa del Servicio de Contratación en el que concluye que procede la desestimación del recurso de reposición interpuesto por D. Juan Herranz Rubio, en representación de SANIVIDA, SL.

16) Con fecha 8 de abril de 2022 emite informe el Secretario General en el que concluye que procede desestimar totalmente el recurso de reposición interpuesto por D. Juan Herranz Rubio, en representación de SANIVIDA, SL.

17) Con fecha 20 de abril de 2022 emite informe sin reparos la Sra. Interventora.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado 1, establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al



procedimiento.

En cuanto al contenido del recurso el artículo 115 de la citada Ley, en su apartado primero, determina que la interposición del recurso deberá expresar:

- a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.
- c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.
- e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.

En cuanto al objeto y naturaleza del recurso el artículo 123 de la Ley 39/2015 establece lo siguiente:

1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El cuanto al plazo para la interposición del recurso de reposición determina el artículo 124.1 de la Ley 39/2015 que será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes de conformidad con lo señalado en el artículo 124.2.

De conformidad con lo señalado en el apartado tercero del citado artículo 124 contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de

nuevo dicho recurso.

Por todo lo anteriormente expuesto debe concluirse que el presente recurso de reposición está interpuesto en tiempo y forma.

Segundo.- Como requisito de admisibilidad del recurso, debe determinarse si concurre en el recurrente la condición de interesado, es decir si el recurrente ostenta la legitimación activa necesaria para interponer el pertinente recurso.

Determina el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el concepto de interesado, lo siguiente:

1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.

Por tanto, al ser el recurrente el adjudicatario del correspondiente contrato y quien ha solicitado que se declare la imposibilidad de ejecución del mismo y el derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato debemos entender que concurre legitimación activa para interponer el recurso.

Tercero.- Por lo que respecta a la normativa que resulta de aplicación al presente contrato, debemos tener en cuenta lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su apartado segundo, que dispone que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

La mencionada Ley entró en vigor el 9 de marzo de 2018 y el contrato fue



adjudicado en fecha 8 de junio de 2018 por lo que la normativa de aplicación en cuanto en cuanto a los efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, será la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto. - En cuanto al fondo del asunto, debemos indicar que mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo se declaró en España el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por su parte el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, que entró el vigor el día 18 de marzo de 2020, estableció medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, estableciéndose en su artículo 34 distintas medidas en materia de contratación pública.

El apartado 4 del artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, en el cual basa su reclamación el recurrente, prevé una regulación de carácter excepcional de la técnica del equilibrio contractual en los contratos de concesión de obras públicas y concesión de servicios cuya ejecución deviniera imposible como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas para combatirlo.

Dicho precepto dispone lo siguiente:

“En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación



descrita en su primer párrafo y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad”.

Consecuentemente, para que con base en este artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020 el concesionario tenga derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato deben cumplirse una serie de requisitos.

El primero de ellos se refiere a la tipología contractual pues debe tratarse de contratos de concesión de obras o de concesión de servicios. En nuestro caso se trata de un contrato de concesión de servicios definido en el artículo 15.1 de la Ley de Contratos del Sector Público como aquel en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

Tal y como se señala en el artículo 15.2 de la citada Ley, el contrato de concesión de servicios se caracteriza porque el derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo 14.

Queda, en definitiva, cumplido el primer requisito exigido para que con base en este artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020 el concesionario tenga derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

Se requiere además que se trate de contratos vigentes a la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley 8/2020, es decir, a fecha 18 de marzo de 2020, requisito que se cumple también en el presente supuesto puesto que tal y como se ha indicado en los antecedentes de hecho de este informe se aprobó la prórroga del contrato desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, es preciso que el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatirlo. Tal y como se indicó en los antecedentes de hecho de este informe fue con fecha 29 de julio de 2021 cuando el contratista solicitó el reconocimiento de la imposibilidad de ejecución del contrato y del restablecimiento del equilibrio económico del mismo con motivo de la situación epidemiológica ocasionada tras la declaración de pandemia por COVID-19 en aplicación de lo señalado en el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

En cuanto a qué debe entenderse por “imposibilidad de ejecución del contrato”, la Abogacía General del Estado con fecha de 1 de abril de 2020



emitió un informe precisamente sobre la interpretación y aplicación del artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, conforme al cual la imposibilidad de ejecución supone la inviabilidad absoluta de ejecutar el contrato lo que no sucede cuando este pueda continuar aunque debido al estado de alarma varíe el modo en que puede ejecutarse. Esta misma interpretación se recoge en el informe 394/2020, de 2 de abril de 2020, de la Abogacía General del Estado.

Asimismo parte de la Jurisprudencia como es el caso del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en su sentencia 459/2021, de 26 de noviembre de 2021, (referida a un contrato de concesión de la explotación de una estación de autobuses) siguió este mismo criterio interpretativo al establecer que no se da el requisito sustantivo de que fuera imposible ejecutar el contrato por su falta absoluta de viabilidad *pues la estación de autobuses permaneció en todo momento abierta y el contrato se continuó prestando, si bien con la lógica reducción del número de viajeros y clientes de los establecimientos allí ubicados.*

No obstante, es cierto que determinada doctrina se pronunció en contra del citado criterio interpretativo que equipara la imposibilidad de ejecución de un contrato con su inviabilidad total o completa al considerar que podría resultar contrario a la propia finalidad de la norma y a la naturaleza y características fundamentales de determinados contratos públicos de concesión, como los de servicios públicos esenciales, que a causa del coronavirus y las medidas para combatirlo han sufrido un notable impacto en su régimen económico-financiero.

Debe tenerse en cuenta además que el propio artículo 34.4 en su párrafo tercero sufrió una modificación en su redacción otorgada por el Real Decreto Ley 17/2020 que parece admitir que el régimen excepcional del restablecimiento del equilibrio económico de la concesión también resulta de aplicación cuando la imposibilidad de ejecución del contrato es de carácter parcial (no absoluta o total) al introducir, al final de dicho párrafo, la frase "... y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad".

Trasladando lo anteriormente expuesto al supuesto que nos ocupa, estima el contratista tanto en su solicitud de restablecimiento del equilibrio económico del contrato como en el propio recurso interpuesto frente a la desestimación del mismo acordada por la Administración, que se ha producido esta imposibilidad de ejecución del contrato y que, por tanto, se cumplen los requisitos previstos en el artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020 para el restablecimiento del equilibrio económico del mismo.

Así, en su solicitud de restablecimiento del equilibrio económico del contrato alegó el contratista que "los servicios desarrollados por esta parte en el seno del contrato se han visto suspendidos en determinados períodos y/o extraordinariamente reducidos con motivo de las restricciones a la movilidad y a



la protección de las personas mayores, especialmente sensibles ante la pandemia”.

En este sentido debe indicarse que la Diputación Provincial de Zamora, como consecuencia de la situación sanitaria provocada por el COVID-19, no ha adoptado medida alguna con el fin de suspender este contrato o restringir o reducir determinados servicios que son objeto del mismo. Es más, a la vista del informe de la Jefa del Servicio de Bienestar Social en funciones de fecha 1 de octubre de 2021 y que se da por reproducido en su informe de fecha 18 de marzo de 2022, es palmario que se ha continuado prestando el servicio de ayuda a domicilio en la provincia de Zamora durante el período en que estaba decretado el estado de alarma, potenciándose además su prestación mediante la concesión del servicio por motivos de urgencia o ampliación del número de horas a aquellos usuarios que así lo demandaron con el fin de mitigar la soledad y el aislamiento social de éstos dada la limitación de la libertad de circulación de las personas impuesta durante el estado de alarma. Estos servicios extraordinarios son cuantificados en el mencionado informe de la Jefa del Servicio de Bienestar Social en funciones en 6.287 horas por un importe de 98.006,35 €.

Por todo ello, del indicado informe se deduce que el servicio de ayuda a domicilio continuó prestándose y que no ha existido tal imposibilidad de ejecución ni total ni parcial del mismo como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas para combatirlo, por lo que no se cumpliría el requisito exigido en el citado artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020 para conceder al concesionario el derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

Quinto.- Sentado lo anterior, sí es cierto (así lo afirmó tanto el ahora recurrente en su solicitud de restablecimiento del equilibrio del contrato como la Jefa del Servicio de Bienestar Social en funciones en su informe de fecha 1 de octubre de 2021 y que da por reproducido en su informe de fecha 18 de marzo de 2022) que, a pesar de esa potenciación del servicio de ayuda a domicilio con ocasión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19, se ha producido una disminución de los ingresos en el año 2020 respecto del año 2019 (en 2019 se prestaron 439.125,50 horas por un importe de 6.845.966,85 € y en 2020 se prestaron un total de 429.963,50 horas por un importe de 6.703.131,32 €).

Ahora bien, en un contrato de concesión de servicios la ejecución más beneficiosa para el concesionario durante un período determinado de tiempo no le otorga por sí sola derecho a obtener esos ingresos a lo largo de la vida del contrato, pues la ejecución de todo contrato público se realizará a riesgo y ventura del contratista (artículo 197 de la Ley de Contratos del Sector Público) y además, en el caso de los contratos de concesión de servicios, se transfiere al contratista el riesgo operacional (artículos 14.4 y 15.2 de la Ley de Contratos del Sector Público).



Para la aplicación de la técnica del equilibrio contractual en los contratos de concesión de servicios deberá tenerse en cuenta la duración total del contrato y no solo un determinado período de tiempo.

Este concesionario comenzó la ejecución de este contrato en fecha 6 de julio de 2018. Pues bien, si tomásemos de referencia el período comprendido entre dicha fecha y el 31 de diciembre de 2018 deberíamos concluir que tanto las horas de servicio prestadas como el volumen de facturación mensual fue inferior en 2018 que, en el año 2020, momento en que se produjo la crisis pandémica ocasionada por el COVID-19.

Debe tenerse en cuenta, en todo caso, que en el presente supuesto el precio del contrato se formuló en términos de precios unitarios –precio por hora de servicio- (artículo 102.4 de la Ley de Contratos del Sector Público) sin que el número de horas de servicio pueda ser definido con exactitud en el momento de celebrar el contrato por estar subordinadas a las necesidades de la Administración, habiéndose aprobado un presupuesto máximo.

Por otra parte, y aún en el supuesto de que se hubiera cumplido el requisito de la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación sanitaria provocada por el COVID-19 (que no es el caso) debemos indicar que las vías que la Ley prevé para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato son dos, que tienen carácter alternativo:

- La ampliación de la duración inicial del contrato hasta un máximo de un 15 por 100.
- La modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Consecuentemente la posibilidad de restablecer el equilibrio económico del contrato mediante una indemnización o compensación económica ha sido reconocida por la Jurisprudencia como una alternativa subsidiaria y excepcional cuando no sea posible la aplicación de las anteriores fórmulas. Así, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura nº 353/2021, de 15 de julio (recurso 81/2021) prevé que “la indemnización solicitada, solamente sería factible en los casos en que el menoscabo no pudiese compensarse mediante la ampliación de los plazos o el reajuste de las cláusulas económicas”.

En este sentido, afirma el contratista en su recurso de reposición que procede solicitar la indemnización señalada puesto que ninguna de las formas de materializar el restablecimiento del equilibrio económico del contrato previstas en el citado artículo 34.4 se pudo solicitar puesto que el contrato finalizó el 31 de diciembre de 2020.

Dicho lo anterior, lo cierto es que de conformidad con el informe de la Jefa del Servicio de Bienestar Social en funciones de fecha 1 de octubre de 2021,



aunque el contrato finalizó el 31 de diciembre de 2020 esta misma empresa continuó prestando el servicio desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de julio de 2021 (fecha a partir de la cual la ejecución del contrato se efectúa por otro contratista) por lo que, de facto, se produjo una ampliación del plazo de ejecución del contrato. Además, durante ese período de tiempo se modificaron las cláusulas de contenido económico del contrato inicial y prorrogado que establecían un precio por hora de servicio de 15,59 €, de forma que de enero a abril de 2021 el precio por hora de servicio se incrementó hasta los 16,48 € y de mayo a julio de 2021 se incrementó nuevamente hasta los 17,65 € por hora de servicio.

A la vista de lo anteriormente indicado, debe concluirse que, en el presente supuesto, por vía de hecho, se amplió la duración del contrato y se modificaron las cláusulas económicas del mismo.

Sexto. – El órgano de contratación es el Pleno Corporativo en virtud de lo señalado en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, toda vez que dicho contrato supera los seis millones de euros.

Por todo lo expuesto, se adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero. - Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Juan Herranz Rubio, en representación de SANIVIDA, SL. frente al acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 21 de enero de 2022 por el que se acordó la desestimación de la solicitud del reconocimiento de la imposibilidad de prestación del servicio de ayuda a domicilio en la provincia de Zamora como consecuencia de la situación creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas para combatirlo y, por consiguiente, la desestimación del derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato.

Segundo. - Que se notifique este acuerdo a SANIVIDA, SL.

6. Expediente 6349/2021. Aprobación, si procede, del Acuerdo de colaboración entre la Diputación Provincial de Zamora y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias para la ejecución de la obra “Reposición de elementos de contención en el paso superior existente, en el P.K. 10/261 de la línea de Zamora a La Coruña, en el término municipal de La Hiniesta (Zamora)”.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 23 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista,

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Grupo Mixto, Diputado no Adscrito, Don Sergio López García y Don David Vicente García)

En contra: 0

Abstenciones: 1 (Doña Laura Rivera Carnicero)

Ausentes: 0

La Comisión Informativa de Obras y Medio Ambiente, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 2022, dictaminó favorablemente por 5 votos a favor del Grupo Popular y del Diputado no adscrito y 3 abstenciones del Grupo Socialista y de Izquierda Unida, la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente, que se describe a continuación, relativa a la aprobación del expediente instruido bajo el número 6439/2021, relativo al ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA Y EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "REPOSICIÓN DE ELEMENTOS DE CONTENCIÓN EN EL PASO SUPERIOR EXISTENTE, EN EL P.K. 10/261 DE LA LÍNEA DE ZAMORA A LA CORUÑA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA HINIESTA (ZAMORA)"

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) con fecha 10 de noviembre de 2021 emite resolución estimatoria relativa al procedimiento administrativo de autorización de actividad en zonas de dominio público y/o protección ferroviaria con referencia 21-0763 y el siguiente tenor literal: AUTORIZACIÓN A FAVOR DE LA DIPUTACIÓN DE ZAMORA PARA REPOSICIÓN DE ELEMENTOS DE CONTENCIÓN EN EL PASO SUPERIOR EXISTENTE, EN EL P.K. 10/261 DE LA LÍNEA DE ZAMORA A LA CORUÑA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA HINIESTA (ZAMORA).

2.- Con fecha 29 de noviembre de 2021, y número de entrada en la Diputación Provincial de Zamora 2021-E-RE-17260, el representante del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) con objeto de proceder al otorgamiento de afectación concurrente, con aprovechamiento especial de la zona de dominio público ferroviario, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y por tanto, en aplicación de la Ley 38/2015 de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, remite documento correspondiente, con motivo de la ejecución de las obras de "REPOSICIÓN DE ELEMENTOS DE CONTENCIÓN EN EL PASO SUPERIOR EXISTENTE, EN EL P.K. 10/261 DE LA LÍNEA DE ZAMORA A LA CORUÑA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA HINIESTA (ZAMORA)".

3.- El Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente de la

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Cód. Validación: AX3A357TKESZ9LWXEKXTY236M | Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Páágina 33 de 86

Excma. Diputación Provincial de Zamora, con fecha 29 de marzo de 2022, dicta Orden de Incoación del oportuno expediente relativo a la aprobación del Acuerdo de Colaboración entre la Diputación Provincial de Zamora y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias para la ejecución de la obra denominada *“Reposición de elementos de contención en el paso superior existente, en el P.K. 10/261 de la Línea de Zamora a La Coruña, en el término municipal de La Hiniesta (Zamora)”*.

4.- Consta en el expediente la siguiente documentación:

- Informe de necesidad emitido por el Jefe del Área de Obras de la Diputación de Zamora.

- Memoria Justificativa a efectos de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público suscrita por el Diputado Delegado del Obras Municipales y Medio Ambiente con fecha 29 de marzo de 2022.

- Oficio del Diputado Delegado del Obras Municipales y Medio Ambiente con fecha 29 de marzo de 2022, al Servicio de Asuntos Generales solicitando informe para la aprobación del referido Acuerdo.

- Borrador del Acuerdo a suscribir.

5.- Con fecha 07 de abril de 2022, emite Informe el Jefe del Servicio de Asuntos Generales.

6.- Posteriormente, se emite informe de fiscalización 2022-0585, de fecha 20 de abril, por la Sra. Interventora de la Diputación Provincial.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Objeto del Convenio y ámbito competencial.

Según se expone en el Acuerdo de referencia Adif tiene incluido en su inventario el inmueble de 282,00 m², situado en el término municipal de La Hiniesta, a la altura del P.K. 010/261 de la Línea Férrea Zamora-A Coruña.

Dicho inmueble, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sector Ferroviario y su reglamento de desarrollo, tiene la naturaleza jurídica de dominio público ferroviario de titularidad estatal y su administración ha sido legamente encomendada a Adif.

Por su parte, la Diputación Provincial de Zamora, pretende la ejecución de



la obra “Reposición de elementos de contención en el paso superior existente, en el P.K. 10/261 de la línea de Zamora a la Coruña, en el término municipal de La Hiniesta (Zamora)”.

Teniendo en cuenta lo anterior, el objeto del Acuerdo de referencia, es regular el régimen jurídico de la afectación concurrente al servicio ferroviario de interés general y al servicio público de carreteras del inmueble de dominio público ferroviario descrito anteriormente, así como establecer un ejercicio coordinado de las respectivas competencias y las pautas para la cooperación y la asistencia activa necesaria de ambas partes en orden a la administración, conservación y defensa de ese inmueble.

El artículo 12 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, dispone en su apartado primero que, a efectos de esta ley, se establecen en las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, una zona de dominio público, otra de protección y un límite de edificación.

Comprende la zona de dominio público, de acuerdo con el artículo 13 de la referida Ley del Sector Ferroviario, los terrenos ocupados por las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General y una franja de terreno de ocho metros a cada lado de la plataforma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación, a la que se añade, según el artículo 14 de dicha ley, una segunda zona de protección a partir de las citadas aristas, medida en horizontal y perpendicular a éstas, de cinco metros de anchura en el suelo urbano o urbanizable y de ocho metros en los restantes tipos de suelo.

A estos efectos se considera explanación la franja de terreno en la que ha modificado la topografía natural del suelo y sobre la que se construye la línea férrea, se disponen sus elementos funcionales y se ubican sus instalaciones, arista exterior de la explanación de la explanación la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En los casos especiales de puentes, como es el caso que nos ocupa, de acuerdo con el apartado tercero del artículo 13 de la Ley del Sector Ferroviario, como regla general se podrán fijar como aristas exteriores de la explanación las líneas de proyección vertical del borde de las obras sobre el terreno, siendo, en todo caso, de dominio público el terreno comprendido entre las referidas líneas.

II. El artículo 132 de la Constitución establece que la ley regulará el régimen de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación.

Son bienes de dominio público estatal los que determine la ley (entre los



que figura el dominio público ferroviario) y, en todo caso, según el apartado segundo del citado artículo de la Carta Magna, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental.

Aunque tradicionalmente se estimaba que los bienes de dominio público no constituían una auténtica propiedad de la Administración, a partir de Hauriou se considera que sobre dichos bienes se ostenta “una forma especial de propiedad”, aunque sometida a un régimen particular debido a que están afectos a una utilidad pública.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), en su artículo 4, clasifica los bienes y derechos que integran el patrimonio de las Administraciones Públicas, por razón del régimen jurídico al que están sujetos, en bienes o derechos de dominio público o demaniales y de dominio privado o patrimoniales.

Son bienes y derechos de dominio público, de acuerdo con el artículo 5 de la LPAP, los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.

La gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones Públicas se ajustarán, de acuerdo con el artículo 6 de la LPAP, a los siguientes principios:

- a) Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.
- b) Adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso general o al servicio público a que estén destinados.
- c) Aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas.
- d) Dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo.
- e) Ejercicio diligente de las prerrogativas que la presente ley u otras especiales otorguen a las Administraciones públicas, garantizando su conservación e integridad.
- f) Identificación y control a través de inventarios o registros adecuados
- g) Cooperación y colaboración entre las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias sobre el dominio público.

De acuerdo con el artículo 85 de la LPAP, se puede distinguir entre uso



común de los bienes de dominio público y uso privativo. Se considera uso común de los bienes de dominio público el que corresponde por igual y de forma indistinta a todos los ciudadanos, de modo que el uso por unos no impide el de los demás. Dentro del mismo hay que distinguir entre el uso general y el especial. Entendemos por uso común general el que puede ser realizado por cualquier ciudadano como tal, sin que requiera una cualificación especial, y sin más título que su pertenencia a la comunidad, e incluso, a veces, sin este requisito. El uso común especial, es aquel que se predica respecto de bienes demaniales en los que concurren circunstancias especiales de peligrosidad, intensidad o cualquier otra semejante, por lo que se hace depender de un título específico, como una autorización o licencia.

Es uso privativo el que determina la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limita o excluye la utilización del mismo por otros interesados.

El acto que determina la vinculación de los bienes y derechos a un uso general o al servicio público, y su consiguiente integración en el dominio público, es según el artículo 65 de la LPAP, la afectación, y salvo que la afectación derive de una norma de rango legal, de conformidad con el artículo 66 de la LPAP, ésta deberá hacerse en virtud de un acto expreso por el órgano competente, en el que se indicará el bien o derecho a que se refiera, el fin al que se destina, la circunstancia de quedar aquél integrado en el dominio público y el órgano al que corresponda el ejercicio de las competencias demaniales, incluidas las relativas a su administración, defensa y conservación.

Ahora bien, el artículo 67 de la LPAP, prevé que los bienes o derechos del Patrimonio del Estado podrán ser objeto de afectación a más de un uso o servicio de las Administración General del Estado o de sus organismos públicos, siempre que los diversos fines concurrentes sean compatibles entre sí.

Las afectaciones concurrentes de un bien de dominio público, como en el caso que nos ocupa, responden a que son múltiples las utilidades de un bien inmueble, pero no afectan a su naturaleza jurídica demanial, sino a las reglas por las que se regula cada utilización parcial.

Es decir, si bien normalmente la calificación como demanial de un bien inmueble afecta a la totalidad del mismo, en ocasiones, una parte de él no es precisa destinarla a fines públicos por causas diversas, de forma que para evitar dividir la finca en dos inmuebles independientes y que cada uno de ellos tenga una naturaleza jurídica diferente, se plantea la cuestión de determinar si el objeto del dominio público puede limitarse a una parte del inmueble y el resto tener una naturaleza patrimonial. En este sentido, la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 16 de diciembre de 1994 ha admitido expresamente que un mismo bien pueda tener una doble naturaleza jurídica.



Por tanto, dado que los intereses generales y los fines determinantes de la vinculación de los bienes no son necesariamente incompatibles entre sí, la afectación tampoco es en todo caso excluyente.

Como hemos visto en el artículo 67 de la LPAP caben las afectaciones concurrentes o secundarias, que comportan la vinculación de los bienes simultáneamente a más de un uso o servicio público bien de forma indistinta, bien destacando una como principal respecto de los restantes secundarios.

Según establece el apartado segundo del artículo 67 de la LPAP la resolución en que se acuerde la afectación a más de un fin o servicio determinará las facultades que corresponden a los diferentes departamentos u organismos, respecto de la utilización, administración y defensa de los bienes y derechos afectados.

De forma que, en el caso de haberse establecido esa afectación concurrente mediante acuerdo o protocolo de cooperación, es éste, y no la resolución unilateral del procedimiento, el que determina el régimen del ejercicio y la distribución de competencias sobre el bien que se trate.

En relación con lo anterior, el Acuerdo que consta en el expediente, en su Estipulación segunda señala expresamente *“La entidad pública empresarial Adif acepta, en favor de la DIPUTACIÓN DE ZAMORA, la afectación concurrente sobre los terrenos demaniales ferroviarios de titularidad de estatal descritos en la autorización de obra mencionada, con el objeto de habilitar, conforme al trazado definido en el plano que se acompaña como Anejo I, la ocupación permanente de dichos terrenos por la obra descrita en el Exponendo II.*

La afectación al servicio ferroviario de interés general se configura como la principal, si bien Adif admite, en los términos de este documento, la concurrencia de dicha afectación con el servicio público de carreteras como afectación secundaria, en razón del servicio público de interés general representado. Por ello, el presente acuerdo no altera la adscripción orgánica exigida por la afectación principal ferroviaria, ni supone una mutación demanial o un acto de disposición alguno sobre el patrimonio del Estado”.

III. La Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), que establece, en su artículo 3, que las Administraciones Públicas deberán respetar en su actuación y relaciones los principios de cooperación, colaboración y coordinación, regula las relaciones interadministrativas en su Título III.

En concreto, el artículo 140 dispone que las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades y organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo, entre otros, con los principios de colaboración (entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes) y de cooperación

(cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común).

El deber de colaboración, regulado en el artículo 141 de la LRJSP, impone a las Administraciones Públicas, entre otras, la obligación de prestar en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Por su parte, el artículo 143 de la LRJSP, respecto al principio de cooperación, establece que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio.

La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.

Entre las técnicas de cooperación entre Administraciones Públicas, el artículo 144.1.g) de la LRJSP señala las actuaciones de cooperación en materia patrimonial, incluidos los cambios de titularidad y la cesión de bienes, previstas en la legislación patrimonial.

En los convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación, de conformidad con el artículo 144.2 de la LRJSP, se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

Esta articulación de las relaciones interadministrativas a través de la figura del convenio se contempla igualmente en la Ley de Bases del Régimen Local, cuyo artículo 57, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

La suscripción de convenios, deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Igualmente, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local prevé en su artículo 111 que las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de



dichas Entidades.

Asimismo, la citada Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su artículo 186 dispone que la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados a ella o dependientes de la misma podrán celebrar convenios con otras Administraciones públicas o con personas jurídicas de derecho público o de derecho privado pertenecientes al sector público, con el fin de ordenar las relaciones de carácter patrimonial y urbanístico entre ellas en un determinado ámbito o realizar actuaciones comprendidas en esta ley en relación con los bienes y derechos de sus respectivos patrimonios.

Dichos convenios, de acuerdo con el artículo 187 de la LPAP, podrán contener cuantas estipulaciones se estimen necesarias o convenientes para la ordenación de las relaciones patrimoniales y urbanísticas entre las partes intervinientes, siempre que no sean contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico, o a los principios de buena administración.

En el caso que nos ocupa, el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente, señala en su Memoria Justificativa que, *“el presente Convenio de Colaboración es establecer un marco de colaboración entre ADIF y la Diputación de Zamora para desarrollar la obra denominada “Reposición de elementos de contención en el paso superior existente en el P.K. 10/261 de la Línea de Zamora a La Coruña, en el término municipal de La Hiniesta (Zamora)”, consistente en la construcción de una estructura adosada, pero independiente, al tablero actual del paso superior sobre la vía férrea, capaz de resistir cualquier impacto sobre los elementos de contención y no transmitir ningún esfuerzo a los elementos estructurales del puente, pues se desconoce la capacidad resistente de ellos”*.

IV. El régimen jurídico aplicable a los convenios administrativos establecido en los artículos 47 a 53 de la LRJSP, tiene carácter básico de conformidad con la Disposición Final 14^a de dicha LRJSP.

Son convenios, se definen en el artículo 47 de la LRJSP, como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los



contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Tal y como prevé el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público estarán excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

En el caso que nos ocupa, se cumplen las condiciones señaladas.

Atendiendo a los sujetos que suscriben el Acuerdo de referencia nos situamos en el ámbito del artículo 47.2.a) de la LRJSP, según el cual son Convenios interadministrativos los firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

V. Los requisitos de validez y eficacia de los Convenios, se regulan en el artículo 48 de la LRJSP.

Establece el apartado primero que las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes

y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La suscripción de convenios, de acuerdo con el apartado 3, deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Continúa señalando el artículo 48 en su apartado 4 que la gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser, de conformidad con el apartado 5, financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Según el apartado 7, cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Los convenios se perfeccionan, según el apartado 8, por la prestación del consentimiento de las partes.

Las normas del presente Capítulo, de acuerdo con el apartado noveno, no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos.

VI. Contenido del Convenio.

De acuerdo con el apartado primero del artículo 49 de la LRJSP los convenios a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.



- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
 - 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El Acuerdo de referencia cumple las previsiones citadas, así como con las previstas en la Ley 38/2015, del Sector Ferroviario y la LPAP.

El plazo de vigencia del Convenio, de acuerdo con su Estipulación Cuarta, es por tiempo indefinido, en tanto permanezcan las necesidades de servicio público concurrentes, y empezará a contar desde la fecha de formalización del presente documento.



VII. El artículo 50 de la LRJSP bajo el título “Trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos”, establece que sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

A estos efectos, en “Memoria Justificativa” suscrita con 29 de marzo de 2022 por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente, en la que se analizan recogen dichos extremos.

VIII. La Base 37 de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022, establece que los convenios de colaboración de los que se deriven derechos u obligaciones económicas para la Corporación excluidos en la Ley de Contratos del Sector Público se regirán por lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y por lo dispuesto en las presentes Bases.

En el caso que nos ocupa, la Estipulación Quinta establece que “De la afectación concurrente instrumentada en el presente Acuerdo no se deriva contraprestación económica alguna, en razón del interés general y de la utilidad pública que representa el servicio público concurrente, en los términos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio del abono a Adif, por parte de DIPUTACIÓN DE ZAMORA, de los gastos derivados de la tramitación de este expediente que, por importe de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO (838,75) euros (IVA no incluido), le serán facturados por Adif de forma independiente”

En relación con al impacto económico del Acuerdo de referencia, el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente en la Memoria Justificativa suscrita, con fecha 29 de marzo de 2022, a efectos de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, manifiesta que, “este coste será asumido por el adjudicatario de las obras, ya que la Diputación ha incluido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la obra que este pago lo debe realizar directamente el adjudicatario de la obra, al haber permitido ADIF que esto fuera así”.

Asimismo, el apartado N.3 “Otras condiciones especiales de ejecución” del Cuadro de Características Particulares del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rige la contratación de la obra “Reposición de elementos de contención en la Carretera ZA-P-1445 a la altura del P.K. 7+900”, establece que el adjudicatario se compromete a satisfacer en el plazo de un mes desde la firma del contrato entre otros, el coste de gestión para el otorgamiento de autorización/concesión administrativa por ocupación del dominio público



ferroviario de 838,75 €.

IX. El presente Convenio está sometido al principio de transparencia de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

X. De conformidad con el artículo 3.2.i), Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la función pública de secretaría comprende la de actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local. Por lo tanto, el presente Convenio debe ir suscrito por el Secretario General de la Diputación de Zamora.

XI. Corresponde, de conformidad con el artículo 41.3.r) del Reglamento Orgánico de esta Diputación, al Pleno de la Diputación Provincial de Zamora la aprobación de convenios de colaboración con la Administración del Estado y otras Administraciones Públicas o Entidades Privadas, siempre que, según se establece en el apartado 1.1 de este artículo, su cuantía sea superior al 10% de los recursos ordinarios o a 6.000.000 € o su duración superior a cuatro años.

En el presente caso, dado que la Estipulación Cuarta del “Acuerdo para regular la afectación concurrente en la construcción de conservación y mantenimiento sobre el ferrocarril” dispone que el mismo se establece por tiempo indefinido, el órgano Competente para la aprobación del mismo es el Pleno de la Corporación Provincial, requiriéndose para su aprobación, de conformidad con el artículo 47.1 de la LBRL, la mayoría simple de los miembros presentes.

De conformidad con el artículo 29.4.e) del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial corresponde al Presidente de la Diputación la competencia para suscribir todo tipo de documentos públicos o privados en los que intervenga en representación de la Diputación.

Por todo ello, y en base a la exposición jurídica aquí enumerada, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Aprobar el expediente 6439/2021, relativo a la aprobación y suscripción del “ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA Y EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “REPOSICIÓN DE ELEMENTOS DE CONTENCIÓN EN EL PASO SUPERIOR EXISTENTE, EN EL P.K. 10/261 DE LA LÍNEA DE ZAMORA A LA CORUÑA,



EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA HINIESTA (ZAMORA)”.

Segundo. Aprobar el texto del convenio que consta en el expediente.

Tercero. Facultar al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Zamora para la firma del Acuerdo.

Cuarto. Notifíquese a los interesados.

Quinto. Publíquese el Convenio en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora.

7. Expediente 207/2022. Aprobación inicial, si procede, del precio público para el servicio de limpieza de fosas sépticas.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

La Comisión Informativa de Obras y Medio Ambiente, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 2022, dictaminó favorablemente por 5 votos a favor del Grupo Popular y del Diputado no adscrito y 3 abstenciones del Grupo Socialista y de Izquierda Unida, la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Obras Municipales y Medio Ambiente, que se describe a continuación, relativa a la aprobación del expediente instruido bajo el número 207/2022, relativo a la aprobación del PRECIO PÚBLICO PARA SERVICIO DE LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN LA PROVINCIA DE ZAMORA”, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 12 de enero de 2022 se dicta orden de incoación del diputado delegado de Obras y Medio Ambiente, en el que se ordena la incoación del expediente de aprobación del precio público por la prestación del servicio de limpieza de fosas sépticas de titularidad municipal en la provincia de Zamora.

2º.- Con fecha 17 de enero de 2022 se emite el Informe - Memoria económica financiera del centro gestor, así como el correspondiente Acuerdo regulador del precio público.

3º.- Con fecha 18 de enero de 2022 se emite informe jurídico del centro gestor y se solicita la fiscalización del mismo por la intervención.

Sobre los referidos hechos se han de tener en cuenta los siguientes

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Cód. Validación: AX3A357TKESZ9LWXEKXY236M | Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 86

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- Los precios públicos vienen regulados en los artículos 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. También en los artículos 24 al 27 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

El artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que las Entidades Locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad Local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) del citado Texto Refundido.

Asimismo, según el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 del mismo texto legal:

- a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- b) Alumbrado de vías públicas.
- c) Vigilancia pública en general.
- d) Protección civil.
- e) Limpieza de la vía pública.
- f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

El Artículo 43 dicta que estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Conforme al artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los Presupuestos de la Entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Las entidades locales podrán exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación, como indica el artículo 45.

Según el Artículo 46, la obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

El artículo 47 regula que el establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. El procedimiento para su aprobación, será el propio de los precios públicos, regulado en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no siendo aplicable el régimen de los artículos 15 a 19 del mismo cuerpo normativo, reservado para las ordenanzas fiscales. Bastará, pues, con el simple acuerdo de su establecimiento, fijando el importe. Si bien, para su efectividad, será necesaria la publicación del citado acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se ha de iniciar el expediente y dado que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, toda propuesta de establecimiento de la cuantía de precios públicos deberá ir acompañada de una Memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes, se ordenará la elaboración de esta.

Por la Intervención se emitirá informe en relación con el expediente para el establecimiento y ordenación del precio público por la prestación de los servicios de recogida, transporte y tratamiento de los residuos urbanos procedentes de obras menores y poda.

Tomando en consideración las previsiones establecidas en la Memoria económico-financiera, elaborada por el Técnico correspondiente, corresponderá a los Servicios Municipales competentes, la redacción del correspondiente Acuerdo regulador de los precios públicos a aprobar.

La aprobación provisional por el Pleno, en cuanto al expediente de establecimiento y ordenación de precios públicos, que contendrá la Memoria económica-financiera y la redacción inicial del Acuerdo regulador que regulen los precios públicos a establecer, deberá someterse a un periodo de información pública por el plazo mínimo de treinta días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Diputación de Zamora, para que los interesados puedan presentar reclamaciones o



sugerencias contra el Acuerdo provisional. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de la propia Diputación.

Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas en el periodo de alegaciones. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, el Acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de Acuerdo expreso.

El Acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] del establecimiento y ordenación de precios públicos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Diputación. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Diputación.

Por todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias que atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local, se adopta la siguiente

ACUERDO

Primero. – Aprobar inicialmente el establecimiento de precios públicos y el Acuerdo regulador de los mismos, según constan en el expediente y se detalla a continuación:

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO PARA SERVICIO DE LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN LA PROVINCIA DE ZAMORA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las atribuciones otorgadas por el art. 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el servicio de Medio Ambiente de la Diputación Provincial de Zamora considera necesario y oportuno aprobar los precios públicos para financiar la prestación del servicio de limpieza de fosas sépticas de titularidad municipal en la Provincia de Zamora.

Conforme a lo preceptuado en el art 25.2.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, es el municipio el que en todo caso ejercerá como competencia propia la prestación del servicio.

Sin embargo, esta competencia, se recoge igualmente en el artículo 36.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases



de Régimen Local, cuyo apartado c) establece que es competencia de las Diputaciones, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, y en su caso, supracomarcal. Asimismo corresponde a la Diputación asegurar el acceso de la población de la provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y la mayor eficacia y economía en la prestación de estos mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal, y entre ellos, conforme al artículo 26.2 de la mencionada ley 7/1985, les corresponde la coordinación en la prestación de estos servicios de tratamiento y evacuación de aguas residuales en aquellos municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

Para la realización de acciones encaminadas y poder cumplir con la normativa en cuanto al correcto tratamiento de aguas residuales urbanas la Diputación Provincial de Zamora, presupuesta una cantidad para poder realizar de una forma más eficiente, eficaz y económico, un servicio de limpieza de fosas para la provincia de Zamora y colaborar así con los Ayuntamientos en el cumplimiento de la normativa en materia de tratamiento de agua residuales y poner en valor el enorme potencial medioambiental de la Provincia, llena de espacios naturales con alguna figura de protección ambiental, teniendo en cuenta además la reciente creación de la Reserva de la Biosfera Meseta Ibérica la cual engloba toda la parte oeste de la provincia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, artículos del 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Diputación Provincial de Zamora establece los “PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE FOSAS SÉPTICAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN LA PROVINCIA DE ZAMORA”.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Los precios públicos regulados en este acuerdo constituyen contraprestaciones que se han de satisfacer por la Diputación Provincial de Zamora ofreciendo el servicio de limpieza de fosas sépticas de titularidad municipal en la provincia de Zamora.

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público regulado en este Acuerdo, aquellos Ayuntamientos de la Provincia de Zamora que se adhieran al Servicio de limpieza de fosas sépticas a que se refiere el

artículo primero de este Acuerdo.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Responderán solidariamente del pago de los precios públicos los Ayuntamientos que soliciten el servicio por los que deban satisfacerse aquéllos.

ARTÍCULO 5. Cuantía

La cuantía del precio público regulado en este Acuerdo será la cantidad establecida en la siguiente tabla de tarifas:

1. Absorción de agua y lodo de fosa séptica: Para la realización de los trabajos se requiere el raspado de la superficie interior de la fosa y sus adherencias, con el posterior lavado a presión para garantizar la total ausencia de residuos.: Precio: 16,50 €/m3 IVA incluido.

2. Gestión de residuo en la planta de tratamiento: Precio 16,50 €/Tn IVA incluido.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

Se establece varias bonificaciones a los precios públicos establecidos en el Servicio:

1. Se establece una bonificación del 40%, hasta un máximo de 1.500 € por Ayuntamiento y anualidad (una o varias fosas), en los precios públicos establecidos de absorción de agua y lodo de extraídos de la fosa y en la gestión del residuo en planta a todos los Ayuntamientos de la Provincia de Zamora.

ARTÍCULO 7. Devengo

El devengo y la obligación de pago del precio público nace en el momento en el que se realiza el Servicio:

El importe correspondiente a la Gestión del Servicio de limpieza de fosas sépticas en el momento en el que se realice la prestación de dicho servicio por la Diputación Provincial de Zamora.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

- 1) El Ayuntamiento deberá solicitar la adhesión al Servicio.
- 2) Tras la adhesión, se le facilitará a los Ayuntamientos los datos de la empresa que realiza el Servicio y los pasos a seguir para la

solicitud de limpieza.

3) El ingreso del precio público por la prestación de los servicios detallados se efectuará posterior a la prestación del mismo

La Diputación Provincial de Zamora notificará a los Ayuntamientos la liquidación de los precios públicos de la siguiente forma:

- El precio público por el Servicio de limpieza de fosas sépticas se notificará a los Ayuntamientos 2 veces al año la cantidad total de los servicios realizados, adjuntándose la liquidación y la documentación justificativa correspondiente emitida por la Planta de tratamiento autorizada remitido por la empresa gestora en el que vendrán especificados los m³ y tn, según corresponda, de lodos tratados en cada servicio realizado y por el cual se liquida dicho precio público.

Tal y como se establece en el art. 62 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre, si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 el plazo para el pago será desde el día siguiente a su recepción hasta el día 20 del mes siguiente, o si este no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente. Si la notificación se realiza entre los días 16 y último del mes el plazo para el pago será desde el día siguiente a su recepción hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si este no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

ARTÍCULO 9. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

Las deudas por los precios públicos aquí regulados se exigirán por vía ejecutiva, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y las normas de recaudación que sean de aplicación.

ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004,



de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo regulador, una vez aprobado definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Segundo. - Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de esta Diputación y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Diputación [https:// www.diputaciondezamora.sedelectronica.es](https://www.diputaciondezamora.sedelectronica.es).

Tercero. - Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

8. Expediente 7074/2019. Aprobación, si procede, de la modificación sustancial del Proyecto ZAMORA EMPRENDEPLUS

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 14 (Grupo Provincial Popular, Grupo Mixto y Diputado no Adscrito)

En contra: 0

Abstenciones: 10 (Grupo Provincial Socialista y Grupo Provincial de Izquierda Unida)

Ausentes: 0

La Comisión Informativa de Desarrollo Económico y Promoción del Territorio, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Abril de 2022, dictaminó favorablemente por 7 votos a favor (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista, y Diputado no adscrito) y 1 abstención del Grupo Provincial de Izquierda Unida, la Propuesta formulada por D. Emilio Fernández Martínez, Diputado de Desarrollo Económico, relativa a la aprobación la MEMORIA DE ACTUALIZACIÓN DE ACCIONES EN EL PROYECTO ZAMORA EMPRENDEPLUS A ACOMETER MEDIANTE EL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL (POEJ) PARA COMBATIR EL DESEMPLEO JUVENIL Y LA DESPOBLACIÓN RURAL EN COMARCAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA, que se describe a continuación:

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Visto el expediente instruido para la aprobación de la MEMORIA DE ACTUALIZACIÓN DE ACCIONES EN EL PROYECTO ZAMORA EMPRENDEPLUS A ACOMETER MEDIANTE EL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL (POEJ) PARA COMBATIR EL DESEMPLEO JUVENIL Y LA DESPOBLACIÓN RURAL EN COMARCAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menos población, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ).

2.- En fecha 10 de julio de 2019 se dicta por el Sr. Presidente de la Diputación, orden para la incoación de expediente de solicitud de tramitación de la referida subvención, poniéndose en marcha todos los trámites oportunos para su presentación.

3.- Por acuerdo de Pleno de 6 de septiembre de 2019 se aprueba la "Memoria descriptiva de las condiciones demográficas y de las actuaciones a acometer mediante el Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ) para combatir el desempleo juvenil y la despoblación rural en comarcas de la provincia de Zamora" (Proyecto ZAMORA EMPRENDEPLUS), con un presupuesto de 462.785,00.-€.

Asimismo, se acuerda solicitar a la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, de una subvención del 91,89% del coste total elegible de la memoria, para la realización de las actividades previstas en la misma, con arreglo a la convocatoria de ayudas EM-POEJ, de acuerdo con el siguiente cuadro financiero:

PRESUPUESTO	APORTACIÓN DIPUTACIÓN (8,11%)	AYUDA SOLICITADA (91,89%)
462.785,00€.	37.531,86€	425.253,14€

4.- Por Resolución de fecha 26/08/2019 del Director General de Cooperación Autonómica y Local, se aprueban las Instrucciones para la aplicación y desarrollo de la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo,

dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población.

5.- Por Resolución, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, de 23 de septiembre de 2019, se concede al Proyecto ZAMORA EMPRENDEPLUS una ayuda de 425.253,14.-€, subvención que fue aceptada el 24 de septiembre de 2019 por el Presidente de la Diputación.

6.- Por Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población.

7.- Tras diversas vicisitudes en la ejecución del proyecto y vista la imposibilidad de realizar las actividades formativas con el número de alumnos previstos en la Memoria descriptiva del Proyecto, en fecha 12/04/2022, se dicta por el Diputado de Desarrollo Económico Orden de inicio de expediente de modificación del Proyecto en cuanto al presupuesto y al número de alumnos, con arreglo a la siguiente justificación:

1. *“Con fecha 9 de noviembre del 2020 comienzan las tareas de implementación y desarrollo del proyecto formativo en la provincia de Zamora, con las siguientes actuaciones:*

- *Se informa a los alcaldes de los ayuntamientos donde se pretende impartir la acción formativa y, se realiza petición de espacio para su desarrollo.*
- *Se informa a todos los agentes sociales para la difusión*
- *Se realizan carteles informativos para la difusión y captación de alumnos.*
- *Se visita el territorio para llegar a todos los municipios de la comarca y de esta forma conocer mejor la realidad e informar a los potenciales beneficiarios de estos cursos.*

2. *Por motivo de la pandemia, en marzo de 2020 queda paralizado el proceso y procedimiento, a espera de nuevas instrucciones.*

3. *En octubre de 2020 la Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la*



convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ), amplia el periodo de elegibilidad del proyecto, lo que posibilita que se retome todo el proceso iniciado con la contratación de personal cualificado.

4. En enero de 2021 se retoma el proceso de contratación de todo el personal que se encargará de sacar adelante el proyecto. Se generan bolsas de empleo, y se pone en marcha un plan de comunicación para divulgar las acciones formativas en toda la provincia de Zamora.

5. El descenso de matrículas de alumnos en estos meses de “parón” fue sustancial, disminuyendo en más de un 50%, además de producirse un importante cambio en relación con las localidades inicialmente previstas en el mapa de desarrollo de los cursos. A pesar de todos los intentos y esfuerzos por mantener el número de plazas previstas inicialmente en los distintos itinerarios formativos, su consecución ha sido imposible.”

8.- Consta en el expediente Memoria de actualización de acciones en el proyecto ZAMORAEMPRENDEPLUS a acometer mediante el Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ) para combatir el desempleo juvenil y la despoblación rural en comarcas de la provincia de Zamora, que cuenta con un nuevo cuadro financiero del proyecto:

PRESUPUESTO	APORTACIÓN DIPUTACIÓN (8,11%)	AYUDA SOLICITADA (91,89%)
217.828,40.-€	17.665,88	200.162,52

Y el número de alumnos pasa de 120 alumnos a 61 con la siguiente distribución:

CURSO FORMATIVO	Nº DE ALUMNOS
ATENCION SOCIO SANITARIA	12
APROVECHAMIENTOS FORESTALES. RECURSOS MADERABLES Y NO MADERABLES.	5
APROVECHAMIENTOS FORESTALES RELACIONADOS CON LA MICOLOGIA	4
RECURSOS ENDOGENOS Y PRODUCTOS GOURMET	11
TURISMO RURAL ACTIVO Y DE AVENTURA	14
AUTOEMPLEO Y CREACION DE EMPRESAS	15
TOTAL	61

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La actuación pretendida se enmarca dentro de las competencias que a la Diputación Provincial atribuye el Art. 36,1, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que *“Son competencias propias de la Diputación: La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, siendo un programa de formación para el empleo joven, una de las formas de fomentar el desarrollo económico y social de la provincia.*

2. El artículo 6 del *Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ).* establece que la tasa máxima de cofinanciación a nivel de proyecto es del 91,89% del total de gasto subvencionable.

3. Las memorias y solicitudes de ayuda presentados deberán ser redactados cumpliendo los requisitos de admisibilidad y los criterios de evaluación recogidos en el artículo 8 del referido texto.

4. Las Modificaciones de los proyectos subvencionados se realizarán conforme a lo establecido en la Instrucción Quinta de la Resolución del Director General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se aprueban las Instrucciones para la aplicación y desarrollo de la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población.

Condiciones generales de aplicación a las modificaciones.- Cuando concurren circunstancias, debidamente justificadas, que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, las entidades podrán solicitar la modificación del proyecto aprobado.

Las modificaciones quedarán sujetas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- *No podrán alterar el objeto y finalidad de la subvención.*
- *Deberán respetar la cuantía máxima de la subvención concedida. Los incrementos del gasto, sobre el presupuesto aprobado, serán por cuenta de la entidad beneficiaria.*

- Que tanto la solicitud de la modificación como su aceptación sean anteriores a la finalización del plazo de ejecución.
- No se podrá modificar en ningún caso la medida de actuación del proyecto aprobado.
- Solo podrá solicitarse una modificación en un momento dado. Hasta que dicha modificación no sea aprobada o rechazada por el Organismo Intermedio, no se podrá solicitar la siguiente.

Conformidad de las modificaciones.-Todas las modificaciones solicitadas deberán contar con el visto bueno de la Dirección General a través de la aplicación HEBE. En el caso de las indicadas a continuación, que se consideran sustanciales, se emitirá además conformidad por escrito:

- *Inclusión de nuevas acciones formativas en el proyecto.*
- *Sustitución de acciones formativas previstas en el proyecto por otras nuevas.*
- *Eliminación de acciones formativas del proyecto.*
- *Modificación sustancial del contenido de las actuaciones. A estos efectos, se considerará como tal una alteración superior al 30 por 100 en cualquiera de los datos de las actuaciones.*

Asimismo deberá solicitarse aprobación del OI en caso de variación de los datos identificativos de la Entidad o del título del proyecto con los que se aprobó en la Resolución.

Plazo y forma de solicitud.- Las solicitudes de las modificaciones se realizarán a través de la aplicación HEBE, si bien podrán adelantarse por correo electrónico a la dirección gestion.emppoej@correo.gob.es.

- En el caso de aquellas que no necesiten conformidad por escrito, de acuerdo a lo estipulado en el apartado anterior, la comunicación deberá contener claramente identificados los cambios a realizar y una breve aclaración sobre su causa.*
- En el caso de modificación sustancial, se solicitarán con arreglo al modelo DIEJ4, acompañando a la solicitud la siguiente documentación:*
 - *Justificación de la necesidad de realizar la modificación.*
 - *Resumen de los datos que se quieren variar en la forma: valor anterior, valor nuevo.*
 - *En el caso de nuevas acciones formativas, además de lo anterior, una ficha descriptiva de cada una de ellas indicando los siguientes datos: Denominación de la acción formativa, breve descripción, nº horas por participante, nº Participantes previstos mujeres, nº Participantes previstos hombres, nº días lectivos de formación.*



El documento DIEJ4 deberá ser firmado por el Responsable de la Entidad y adjuntado en la aplicación, quedando el documento original firmado bajo custodia de la Entidad.

El OI comunicará a la Entidad su aceptación o no de la modificación propuesta, así como aclaraciones en caso de ser necesario, a través de la propia aplicación. En el supuesto de modificación sustancial se emitirá, además, un documento de Conformidad.

Si la Entidad no incorporara los datos de modificación en HEBE, o los introducidos no fueran validados por el OI por cualquier causa razonada, se entenderá como no realizada.

7.- El órgano competente para aprobar la Memoria de actualización de acciones del proyecto ZAMORAEMPRENDE PLUS es el Pleno, por cuanto lo fue para la aprobación de la Memoria inicial, en virtud del Art. 33.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, referido a "la aprobación de los proyectos de obra y de servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos", circunstancia esta última que concurría en el momento de su aprobación.

Por todo lo expuesto, se adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Memoria de actualización de acciones en el proyecto ZAMORAEMPRENDEPLUS a acometer mediante el Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ) para combatir el desempleo juvenil y la despoblación rural en comarcas de la provincia de Zamora, que figura en el expediente, cuyo resumen de datos que se modifican son los siguientes:

Cuadro financiero anterior

PRESUPUESTO	APORTACIÓN DIPUTACIÓN (8,11%)	AYUDA SOLICITADA (91,89%)
462.785,00€.	37.531,86€	425.253,14€

Cuadro financiero nuevo



PRESUPUESTO	APORTACIÓN DIPUTACIÓN (8,11%)	AYUDA SOLICITADA (91,89%)
217.828,40.-€	17.665,88	200.162,52

Nº de alumnos anterior actividades formativas

CURSO FORMATIVO	Nº DE ALUMNOS
ATENCION SOCIO SANITARIA	20
APROVECHAMIENTOS FORESTALES. RECURSOS MADERABLES Y NO MADERABLES.	20
APROVECHAMIENTOS FORESTALES RELACIONADOS CON LA MICOLOGIA	20
RECURSOS ENDOGENOS Y PRODUCTOS GOURMET	20
TURISMO RURAL ACTIVO Y DE AVENTURA	20
AUTOEMPLEO Y CREACION DE EMPRESAS	20
TOTAL	120

Nº de alumnos nuevo actividades formativas

CURSO FORMATIVO	Nº DE ALUMNOS
ATENCION SOCIO SANITARIA	12
APROVECHAMIENTOS FORESTALES. RECURSOS MADERABLES Y NO MADERABLES.	5
APROVECHAMIENTOS FORESTALES RELACIONADOS CON LA MICOLOGIA	4
RECURSOS ENDOGENOS Y PRODUCTOS GOURMET	11
TURISMO RURAL ACTIVO Y DE AVENTURA	14
AUTOEMPLEO Y CREACION DE EMPRESAS	15
TOTAL	61

SEGUNDO.- Solicitar la conformidad de esta modificación del Proyecto ZAMORA EMPRENDEPLUS a la Dirección General de Cooperación Autónoma y Local, como Organismo Intermedio, a través de la aplicación HEBE y con arreglo al modelo DIEJ4.

9. Expediente 3806/2022. Proposición para la revisión de precios en los contratos de obras.

URGENCIA: Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Don José María Barrios Tejero, Diputado Delegado de Carreteras, de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, al amparo de lo previsto en el artículo 76 bis b del Reglamento Orgánico de esta Diputación Provincial de Zamora, somete al Pleno de la Corporación para su conocimiento y adopción de la resolución que en su caso proceda, proposición en relación al procedimiento iniciado relativo a la aplicación automática a la Diputación Provincial de Zamora de las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público, previstas en el Título II del Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- La pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 ha alumbrado un extraordinario contexto socio-económico que, entre otras cosas, ha incidido de una forma directa en la ejecución de determinados contratos del sector público. Durante el año 2021 se ha producido un importante incremento de los precios de las materias primas, lo cual ha afectado de manera intensa a los contratos de obras.

Todo ello ha tenido como derivación que la ejecución de algunos contratos de obras se haya complicado de modo notable, con el consiguiente perjuicio para el interés público, puesto que los operadores económicos han visto cómo se variaba potentemente la economía de estos contratos por motivo de un aumento excepcional de ciertos costes, aumento que era no previsible en el momento de la licitación y que excedería del que pueda ser incluido en el riesgo y ventura que el contratista ha de tolerar en todo contrato público.

2º.- El artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, posibilita la revisión periódica y predeterminada para los contratos de obra del sector público a través del sistema de la revisión de precios, aplicable cuando el contrato se haya ejecutado al menos en un 20 por ciento de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

No obstante, la dimensión y la naturaleza imprevisible del alza experimentada en el último año por los precios de algunas materias primas indispensables para la realización de determinadas obras no es posible afrontarla con dicho mecanismo en aquellos contratos cuyos pliegos no incorporan revisión de precios, así como en aquellos que, incorporándola, no hubieran transcurrido dos años desde su formalización o no se hubiera ejecutado el 20 por ciento de su importe.

3º.- Ante las circunstancias descritas en los antecedentes de hecho previos, tanto el Estado como la Comunidad Autónoma de Castilla y León han considerado oportuno adoptar medidas urgentes y de carácter excepcional para posibilitar, en ciertos supuestos, una revisión excepcional de los precios de los



contratos de obras en el sector público.

Así, el Estado aprobó el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras. Y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, por su parte, aprobó el Acuerdo 39/2022, de 21 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se acuerda la aplicación de las medidas recogidas en el Título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de Medidas para la Mejora de la Sostenibilidad del Transporte de Mercancías por Carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras establece una serie de prevenciones urgentes y extraordinarias que habilitan la revisión de los precios en los contratos públicos de obras cuando concurren una serie de supuestos especiales. De este modo, el Título II de la citada norma regula los casos susceptibles de revisión, los supuestos de hecho que habilitan para la misma, así como el límite de la cuantía de la revisión, los criterios de cálculo, el procedimiento y el pago de la cuantía resultante.

Asimismo, el artículo 6.3 del mencionado Real Decreto-ley señala que lo dispuesto sobre este particular en el mismo también será aplicable en el ámbito de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla que así lo acuerden.

II. En el marco de la norma estatal citada en el fundamento de derecho



anterior, la Comunidad Autónoma de Castilla y León aprobó el Acuerdo 39/2022, de 21 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se acuerda la aplicación de las medidas recogidas en el Título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de Medidas para la Mejora de la Sostenibilidad del Transporte de Mercancías por Carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

En el reseñado Acuerdo se supedita la aplicación a las entidades locales de Castilla y León del Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, al hecho de que así lo acuerden sus respectivos órganos de gobierno.

III. Al amparo de la remisión que efectúa el Acuerdo 39/2022, de 21 de abril, de la Junta de Castilla y León, esta Diputación Provincial considera conveniente extender la aplicación a su ámbito de las medidas de revisión de precios de los contratos de obras incluidas en el Real Decreto-ley 3/2022.

Sin embargo, los contratos menores quedarán excluidos de la aplicación de estas medidas excepcionales, puesto que, por la propia duración y naturaleza de esos negocios, la incidencia de los hechos que motivan las mismas es mínima y quedaría subsumida, de cualquier manera, en el principio de riesgo y ventura.

Por todo ello, y en base a la exposición jurídica aquí enumerada, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primera.- Aplicar a los contratos de obras del sector público en los que el Pleno de la Diputación Provincial de Zamora opera como órgano de contratación las medidas en materia de revisión excepcional de precios previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

Segunda.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

10. Dación de Cuenta de Decretos desde 2022-1795 de 18 de abril de 2022 al 2022-2092 de 29 de abril de 2022.

11. Dación de cuenta de los acuerdos de Junta de Gobierno de la sesión de 13 de abril de 2022.

12. Moción del Grupo Provincial Popular de modificación al presupuesto de gastos por suplementos de crédito y modificación de bases de ejecución (DIPNAMIZA 2022).

**URGENCIA:
Favorable**

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 21 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista, Grupo Mixto y Diputado no Adscrito)

En contra: 0

Abstenciones: 3 (Grupo Provincial de Izquierda Unida)

Ausentes: 0

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 21 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista, Grupo Mixto y Diputado no Adscrito)

En contra: 0

Abstenciones: 3 (Grupo Provincial de Izquierda Unida)

Ausentes: 0

Don JOSE MARÍA BARRIOS TEJERO, Portavoz del Grupo Popular de la Excma. Diputación Provincial de Zamora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76bis c y 81 del RO de la Diputación Provincial, tiene a bien presentar para su debate y aprobación por el Pleno de la corporación la siguiente moción:

Examinado el procedimiento iniciado relativo al expediente de modificación al presupuesto de gastos por SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS Y MODIFICACION DE BASES DE EJECUCION, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Que se reciben varias órdenes de incoación por parte de diferentes los Diputados Delegados, en la que se ordena iniciar expediente para

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



la dotación presupuestaria por Suplementos de Créditos en las partidas presupuestarias que se detallan a continuación, así como propuesta de modificación de la disposición adicional primera de las Bases de Ejecución del presupuesto vigente (DIPNAMIZA 2022)

SEGUNDO. - Que proceden dichas modificaciones presupuestarias, que serán financiadas con cargo a Remanente general de Tesorería.

Sobre estos antecedentes cabe formular las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO. - Tanto el TRLHL como el RD 500/1990 permiten la modificación de créditos del Presupuesto de Gastos de las Entidades Locales, estableciéndose entre las diferentes clases de modificación los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe dotación presupuestaria. Siendo este el supuesto tal y como se deduce de las propuestas de los Diputados delegados.

SEGUNDO. - Entre las distintas fuentes de financiación de los suplementos de créditos y créditos extraordinarios, los artículos 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/04 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el 36.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, establecen que podrán financiarse con anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos.

TERCERO. - Que según los antecedentes obrantes en contabilidad existe crédito suficiente para cubrir el importe de la modificación presupuestaria propuesta.

Por todo lo expuesto, se adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. - Modificar el presupuesto de gastos a través de SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS destinado a atender las necesidades citadas en las respectivas órdenes y financiar las propuestas presentadas, realizándose en las siguientes aplicaciones presupuestarias conforme al detalle que se indica a continuación:

EXP 09/2022 SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



PARTIDA P.	CONCEPTO	IMPORTE
38.453.7.623.00	INVERSION EN MAQUINARIA, INST. Y UTILLAJE	261.108,66
13.922.0.750.00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ADMON AUTONOMA	52.000,00
	TOTAL MODIFICACION	313.108,66

La financiación de este expediente de modificaciones de créditos se hará con cargo a la baja en las partidas siguientes:

PARTIDA P.	CONCEPTO	IMPORTE
21.870.00	REMANENTE DE TESORERIA GENERAL	313.108,66
	TOTAL FINANCIACIÓN	313.108,66

SEGUNDO.- Que se modifique la disposición adicional primera del presupuesto de gastos del ejercicio 2022, incluyendo en la relación de subvenciones nominativas las que a continuación se relacionan, cuya suma asciende a 1.738.891,34.-€ cantidad que figura consignada en la partida 71.414.0 462.03 de los presupuestos vigentes.

SUBVENCIONES DIPNAMIZA 2022

Nº	AYUNTAMIENTO	CIF	TOTAL
1	ABEZAMES	P4900200I	2.940,37
2	ALCAÑICES	P4900300G	14.610,27
3	ALCUBILLA DE NOGALES	P4900400E	3.380,75
4	ALFARAZ DE SAYAGO	P4900500B	4.481,68
5	ALGODRE	P4900600J	5.142,24
6	ALMARAZ DE DUERO	P4900700H	5.362,43
7	ALMEIDA DE SAYAGO	P4900800F	8.445,04
8	ANDAVÍAS	P4900900D	6.243,17
9	ARCENILLAS	P4901000B	8.665,23
10	ARCOS DE LA POLVOROSA	P4901100J	5.142,24
11	ARGAÑÍN DE SAYAGO	P4901200H	2.720,19
12	ARGUJILLO	P4901300F	3.821,12
13	ARQUILLINOS	P4901500A	3.600,93
14	ARRABALDE	P4901600I	5.802,80
15	ASPARIEGOS	P4901700G	6.903,73
16	ASTURIANOS	P4901800E	5.582,61
17	AYÓO DE VIDRIALES	P4901900C	4.481,68

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Nº	AYUNTAMIENTO	CIF	TOTAL
18	BARCIAL DEL BARCO	P4902100I	6.243,17
19	BELVER DE LOS MONTES	P4902200G	5.802,80
20	BENAVENTE	P4902300E	55.000,00
21	BENEGILES	P4902400C	5.142,24
22	BERMILLO DE SAYAGO	P4902600H	9.325,79
23	BÓVEDA DE TORO (LA)	P4902700F	8.004,67
24	BRETÓ DE LA RIBERA	P4902900B	3.600,93
25	BRETOCINO DE VALVERDE	P4903000J	5.362,43
26	BRIME DE SOG	P4903100H	4.041,31
27	BRIME DE URZ	P4903200F	4.261,49
28	BURGANES DE VALVERDE	P4903300D	10.867,10
29	BUSTILLO DEL ORO	P4903400B	3.600,93
30	CABAÑAS DE SAYAGO	P4903500I	3.821,12
31	CALZADILLA DE TERA	P4903600G	7.123,92
32	CAMARZANA DE TERA	P4903700E	15.050,64
33	CAÑIZAL	P4903800C	6.683,55
34	CAÑIZO	P4903900A	3.821,12
35	CARBAJALES DE ALBA	P4904000I	6.903,73
36	CARBELLINO DE SAYAGO	P4904100G	4.041,31
37	CASASECA DE CAMPEÁN	P4904300C	4.041,31
38	CASASECA DE LAS CHANAS	P4904400A	7.564,30
39	CASTRILLO DE LA GUAREÑA	P4904500H	4.261,49
40	CASTROGONZALO	P4904600F	9.325,79
41	CASTRONUEVO DE LOS ARCOS	P4904700D	4.481,68
42	CASTROVERDE DE CAMPOS	P4904800B	5.362,43
43	CAZURRA	P4904900J	2.940,37
44	CERECINOS DE CAMPOS	P4905100F	4.481,68
45	CERECINOS DEL CARRIZAL	P4905200D	4.041,31
46	CERNADILLA	P4905400J	3.380,75
47	COBREROS	P4905700C	11.747,84
48	COOMONTE DE LA VEGA	P4906000G	4.922,05
49	CORESES	P4906100E	18.133,26
50	CORRALES DEL VINO	P4906200C	13.509,49
51	COTANES DEL MONTE	P4906300A	3.380,75
52	CUBILLOS DEL PAN	P4906400I	8.004,67
53	CUBO DE BENAVENTE	P4906500F	4.481,68
54	CUBO DE LA TIERRA DEL VINO (EL)	P4906600D	9.105,60
55	CUELGAMURES	P4906700B	4.041,31
56	ENTRALA	P4907000F	4.922,05
57	ESPADAÑEDO	P4907200B	4.261,49

Excm. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Cód. Validación: AX3A357TKESZ9LWXEKXTY236M | Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 67 de 86

Nº	AYUNTAMIENTO	CIF	TOTAL
58	FARAMONTANOS DE TÁBARA	P4907400H	7.784,48
59	FARIZA DE SAYAGO	P4907500E	5.142,24
60	FERMOSELLE	P4907600C	20.335,13
61	FERRERAS DE ABAJO	P4907700A	8.004,67
62	FERRERAS DE ARRIBA	P4907800I	5.582,61
63	FERRERUELA DE TÁBARA	P4907900G	7.344,11
64	FIGUERUELA DE ARRIBA	P4908100C	5.582,61
65	FONFRÍA	P4908300I	10.426,72
66	FRESNO DE LA POLVOROSA	P4908700J	3.160,56
67	FRESNO DE LA RIBERA	P4908800H	5.802,80
68	FRESNO DE SAYAGO	P4908900F	4.261,49
69	FRIERA DE VALVERDE	P4909000D	4.261,49
70	FUENTE ENCALADA	P4909200J	3.160,56
71	FUENTELAPEÑA	P4909300H	9.325,79
72	FUENTES DE ROPEL	P4909500C	6.463,36
73	FUENTESAÚCO	P4909400F	24.738,86
74	FUENTESECAS	P4909600A	2.720,19
75	FUENTESPREADAS	P4909700I	5.142,24
76	GALENDE	P4909800G	17.472,70
77	GALLEGOS DEL PAN	P4909900E	4.261,49
78	GALLEGOS DEL RÍO	P4910000A	9.105,60
79	GAMONES	P4910100I	4.261,49
80	GEMA DEL VINO	P4910300E	5.362,43
81	GRANJA DE MORERUELA (LA)	P4910400C	6.463,36
82	GRANUCILLO DE VIDRIALES	P4910500J	3.821,12
83	GUARRATE	P4910600H	4.481,68
84	HERMISENDE	P4910700F	4.261,49
85	HINIESTA (LA)	P4910800D	9.545,98
86	JAMBRINA	P4910900B	4.481,68
87	JUSTEL	P4911000J	2.940,37
88	LOSACINO	P4911100H	4.261,49
89	LOSACIO	P4911200F	2.940,37
90	LUBIÁN	P4911300D	5.802,80
91	LUELMO DE SAYAGO	P4911400B	4.261,49
92	MADERAL (EL)	P4911500I	4.701,87
93	MADRIDANOS	P4911600G	7.564,30
94	MAHÍDE	P4911700E	6.463,36
95	MAIRE DE CASTROPONCE	P4911800C	3.821,12
96	MALVA	P4912000I	3.600,93
97	MANGANESES DE LA LAMPREANA	P4912100G	8.445,04

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Cód. Validación: AX3A357TKESZ9LWXEKXTY236M | Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 68 de 86

Nº	AYUNTAMIENTO	CIF	TOTAL
98	MANGANESES DE LA POLVOROSA	P4912200E	14.610,27
99	MANZANAL DE ARRIBA	P4912300C	7.344,11
100	MANZANAL DE LOS INFANTES	P4912500H	4.261,49
101	MANZANAL DEL BARCO	P4912400A	3.600,93
102	MATILLA DE ARZÓN	P4912600F	3.380,75
103	MATILLA LA SECA	P4912700D	2.940,37
104	MAYALDE	P4912800B	4.041,31
105	MELGAR DE TERA	P4912900J	6.243,17
106	MICERECES DE TERA	P4913000H	6.683,55
107	MILLES DE LA POLVOROSA	P4913100F	5.362,43
108	MOLACILLOS	P4913300B	4.922,05
109	MOLEZUELAS DE LA CARBALLEDA	P4913400J	2.940,37
110	MOMBUEY	P4913500G	5.802,80
111	MONFARRACINOS	P4913600E	14.610,27
112	MONTAMARTA	P4913700C	10.206,54
113	MORAL DE SAYAGO	P4913800A	7.564,30
114	MORALEJA DE SAYAGO	P4914000G	3.821,12
115	MORALEJA DEL VINO	P4913900I	28.482,04
116	MORALES DE REY	P4914200C	13.729,52
117	MORALES DE TORO	P4914300A	17.032,32
118	MORALES DE VALVERDE	P4914400I	3.600,93
119	MORALES DEL VINO	P4914100E	40.812,49
120	MORALINA DE SAYAGO	P4914500F	5.802,80
121	MORERUELA DE LOS INFANZONES	P4914600D	6.463,36
122	MORERUELA DE TÁBARA	P4914700B	6.022,99
123	MUELAS DE LOS CABALLEROS	P4914800J	5.142,24
124	MUELAS DEL PAN	P4914900H	10.867,10
125	MUGA DE SAYAGO	P4915000F	5.362,43
126	NAVIANOS DE VALVERDE	P4915100D	5.142,24
127	OLMILLOS DE CASTRO	P4915200B	4.922,05
128	OTERO DE BODAS	P4915300J	3.160,56
129	PAJARES DE LA LAMPREANA	P4915600C	7.123,92
130	PALACIOS DE SANABRIA	P4915800I	6.683,55
131	PALACIOS DEL PAN	P4915700A	5.142,24
132	PEDRALBA DE LA PRADERÍA	P4916000E	4.481,68
133	PEGO (EL)	P4916100C	4.922,05
134	PELEAGONZALO	P4916200A	8.445,04
135	PELEAS DE ABAJO	P4916300I	5.802,80
136	PEÑAUSENDE	P4916500D	8.885,42
137	PEQUE	P4916600B	3.821,12

Excm. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Cód. Validación: AX3A357TKESZ9LWXEKXTY236M | Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 69 de 86

Nº	AYUNTAMIENTO	CIF	TOTAL
138	PERDIGÓN (EL)	P4916700J	13.729,52
139	PERERUELA	P4916800H	8.224,86
140	PERILLA DE CASTRO	P4916900F	4.041,31
141	PÍAS	P4917000D	4.261,49
142	PIEDRAHITA DE CASTRO	P4917100B	3.600,93
143	PINILLA DE TORO	P4917200J	4.701,87
144	PINO DEL ORO	P4917300H	4.922,05
145	PIÑERO (EL)	P4917400F	4.261,49
146	POBLADURA DE VALDERADUEY	P4917700I	2.940,37
147	POBLADURA DEL VALLE	P4917600A	5.362,43
148	PORTO DE SANABRIA	P4917900E	4.922,05
149	POZOANTIGUO	P4918000C	4.922,05
150	POZUELO DE TÁBARA	P4918100A	5.362,43
151	PRADO	P4918300G	2.500,00
152	PUEBLA DE SANABRIA	P4918400E	20.335,13
153	PUBLICA DE VALVERDE	P4918500B	4.261,49
154	QUINTANILLA DE URZ	P4918800F	4.701,87
155	QUINTANILLA DEL MONTE	P4918600J	3.600,93
156	QUINTANILLA DEL OLMO	P4918700H	3.160,56
157	QUIRUELAS DE VIDRIALES	P4918900D	12.188,22
158	RABANALES	P4919000B	5.362,43
159	RÁBANO DE ALISTE	P4919100J	6.683,55
160	REQUEJO DE SANABRIA	P4919200H	4.701,87
161	REVELLINOS DE CAMPOS	P4919300F	5.582,61
162	RIOFRÍO DE ALISTE	P4919600I	7.784,48
163	RIONEGRO DEL PUENTE	P4919700G	6.243,17
164	ROALES DEL PAN	P4919800E	19.234,19
165	ROBLADA - CERVANTES	P4919900C	9.105,60
166	ROELOS DE SAYAGO	P4920000I	3.821,12
167	ROSINOS DE LA REQUEJADA	P4920100G	5.802,80
168	SALCE DE SAYAGO	P4920300C	3.600,93
169	SAMIR DE LOS CAÑOS	P4920400A	3.821,12
170	SAN AGUSTÍN DEL POZO	P4920500H	4.041,31
171	SAN CEBRIÁN DE CASTRO	P4920600F	5.142,24
172	SAN CRISTÓBAL DE ENTREVIÑAS	P4920800B	22.096,62
173	SAN ESTEBAN DEL MOLAR	P4920900J	4.041,31
174	SAN JUSTO	P4921000H	5.802,80
175	SAN MARTÍN DE VALDERADUEY	P4921200D	2.720,19
176	SAN MIGUEL DE LA RIBERA	P4921300B	4.041,31
177	SAN MIGUEL DEL VALLE	P4921400J	3.821,12

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Cód. Validación: AX3A357TKESZ9LWXEKXTY236M | Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 70 de 86

Nº	AYUNTAMIENTO	CIF	TOTAL
178	SAN PEDRO DE CEQUE	P4921500G	9.766,16
179	SAN PEDRO DE LA NAVE-ALMENDRA	P4921600E	7.123,92
180	SAN VICENTE DE LA CABEZA	P4923100D	6.022,99
181	SAN VITERO	P4923200B	7.784,48
182	SANTA CLARA DE AVEDILLO	P4922000G	4.041,31
183	SANTA COLOMBA DE LAS MONJAS	P4922200C	5.802,80
184	SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA	P4922300A	21.215,87
185	SANTA CROYA DE TERA	P4922400I	4.041,31
186	SANTA EUFEMIA DEL BARCO	P4922500F	5.362,43
187	SANTA MARÍA DE LA VEGA	P4922600D	5.802,80
188	SANTA MARÍA DE VALVERDE	P4922700B	2.940,37
189	SANTIBÁÑEZ DE TERA	P4922800J	6.683,55
190	SANTIBÁÑEZ DE VIDRIALES	P4922900H	10.867,10
191	SANTOVENIA DEL ESLA	P4923000F	4.922,05
192	SANZOLES	P4923300J	9.766,16
193	TÁBARA	P4923700A	10.426,72
194	TAPIOLES	P4924000E	3.380,75
195	TORO	P4924400G	44.000,00
196	TORRE DEL VALLE (LA)	P4924500D	5.362,43
197	TORREGAMONES	P4924700J	4.922,05
198	TORRES DEL CARRIZAL	P4924800H	7.344,11
199	TRABAZOS	P4924900F	12.628,59
200	TREFACIO	P4925000D	6.463,36
201	UÑA DE QUINTANA	P4925300H	4.701,87
202	VADILLO DE LA GUAREÑA	P4925400F	5.362,43
203	VALCABADO DEL PAN	P4925500C	9.105,60
204	VALDEFINJAS	P4925600A	3.160,56
205	VALDESCORRIEL	P4925700I	4.701,87
206	VALLESA DE LA GUAREÑA	P4925900E	3.160,56
207	VEGA DE TERA	P4926000C	6.683,55
208	VEGA DE VILLALOBOS	P4926100A	3.600,93
209	VEGALATRAVE	P4926200I	2.940,37
210	VENIALBO	P4926300G	9.986,35
211	VEZDEMARBÁN	P4926400E	7.784,48
212	VIDAYANES	P4926500B	3.160,56
213	VIDEMALA	P4926600J	3.821,12
214	VILLABRÁZARO	P4926700H	6.463,36
215	VILLABUENA DEL PUENTE	P4926800F	8.665,23
216	VILLADEPERA	P4926900D	4.701,87
217	VILLAESCUSA	P4927000B	5.582,61

Excm. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Cód. Validación: AX3A357TKESZ9LWXEKXTY236M | Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 71 de 86

Nº	AYUNTAMIENTO	CIF	TOTAL
218	VILLAFÁFILA	P4927100J	6.463,36
219	VILLAFERRUEÑA	P4927200H	3.160,56
220	VILLAGERIZ	P4927300F	2.720,19
221	VILLALAZÁN	P4927400D	6.022,99
222	VILLALBA DE LA LAMPREANA	P4927500A	4.261,49
223	VILLALCAMPO	P4927600I	6.463,36
224	VILLALOBOS	P4927700G	4.922,05
225	VILLALONSO	P4927800E	3.380,75
226	VILLALPANDO	P4927900C	15.931,39
227	VILLALUBE	P4928000A	3.600,93
228	VILLAMAYOR DE CAMPOS	P4928100I	4.481,68
229	VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS	P4928400C	5.362,43
230	VILLANÁZAR DE VALVERDE	P4928500J	6.022,99
231	VILLANUEVA DE AZOAGUE	P4928600H	13.729,52
232	VILLANUEVA DE CAMPEÁN	P4928700F	3.821,12
233	VILLANUEVA DE LAS PERAS	P4928800D	4.041,31
234	VILLANUEVA DEL CAMPO	P4928900B	11.968,03
235	VILLAR DE FALLAVES	P4929200F	2.940,37
236	VILLAR DEL BUEY	P4929300D	7.344,11
237	VILLARALBO	P4929000J	32.225,21
238	VILLARDECIERVOS	P4929100H	6.243,17
239	VILLARDIEGUA DE LA RIBERA	P4929400B	3.821,12
240	VILLÁRDIGA	P4929500I	3.600,93
241	VILLARDONDIEGO	P4929600G	4.261,49
242	VILLARRÍN DE CAMPOS	P4929700E	5.362,43
243	VILLASECO DEL PAN	P4929800C	5.582,61
244	VILAVENDIMIO	P4929900A	4.261,49
245	VILLAVEZA DE VALVERDE	P4930100E	2.720,19
246	VILLAVEZA DEL AGUA	P4930000G	3.160,56
247	VIÑAS DE ALISTE	P4930200C	5.142,24
			1.738.891,34

TERCERO.- Exponer este acuerdo en el BOP y en el tablón de anuncios durante el plazo de quince días, con el régimen de los arts. 168 del TRLHL

CUARTO. - Una vez que este acuerdo tenga el carácter definitivo, enviar copia del expediente a la comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda, así como publicar en el BOP el expediente de modificaciones de crédito que se han aprobado y su financiación, resumido por capítulos presupuestarios.

13. Moción del Grupo Provincial de Izquierda Unida para preservar el suelo dedicado a la producción de alimentos frente a las instalaciones de producción de energía.

URGENCIA:
Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 10 (Grupo Provincial Socialista y Grupo Provincial de Izquierda Unida)

En contra: 0

Abstenciones: 14 (Grupo Provincial Popular, Grupo Mixto y Diputado no Adscrito)

Ausentes: 0

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde Izquierda Unida defendemos las energías renovables, pero como los propios habitantes de la zona rural somos partidarios de “renovables sí, pero no así”, en el caso de que se instalen indiscriminadamente en cualquier terreno, sin tener en cuenta su valor agrícola para la producción de alimentos.

El Grupo de IU en la Diputación se hace eco de las propuestas de las organizaciones agrarias y de los vecinos de la zona rural zamorana para la regulación de la instalación de energías renovables, fotovoltaica y eólica, y de las instalaciones para su evacuación, con el fin de que se instalen exclusiva o preferentemente en terrenos no aprovechables para la producción agraria.

Durante la Semana Santa han sido los vecinos de Tábara, con el lema “Qué comemos hoy ¿placas?”, quienes se han manifestado para pedir protección para la agricultura frente a la avalancha de explotaciones fotovoltaicas que se han instalado en las tierras de regadío de la zona, denunciando incluso presiones por parte de las empresas instaladoras de placas solares a los propietarios de las tierras.

Pero no se trata de casos aislados, sino que es una situación que se está extendiendo a Castilla y León en los últimos 30 años, donde ha afectado a un millón de hectáreas agrícolas, según los datos de las organizaciones agrarias Coag, Upa y Asaja.

Desde IU y en apoyo a estas organizaciones, consideramos que deben protegerse los terrenos de cultivo frente a los negocios empresariales, que tienen el apoyo o la inacción de los ayuntamientos en muchos casos para facilitar las instalaciones de energías renovables en todo tipo de terreno rural, puesto que ello agravaría aún más el problema de despoblamiento en los pueblos.

Como dicen los sindicatos agrarios citados: “Este nuevo boom de las



renovables ha llegado al campo, y su loable objetivo con ambiciosos planes de energías limpias está desatando, sin embargo, una auténtica ofensiva en busca de todo tipo de suelo, que precisamente por este hecho puede ser nocivo para el propio profesional de la agricultura y ganadería y para la sociedad en su conjunto, ante el peligro de que desaparezca superficie destinada a la producción de alimentos.”

La producción de alimentos se ha revelado en los últimos años imprescindible ante problemas de salud como la pandemia del COVID, o ante conflictos como la actual guerra de Ucrania que limita la posibilidad de importarlos.

Según datos de Ecologistas en Acción, actualmente la provincia de Zamora produce casi tres veces más energía eléctrica de la que consume. Además, la práctica totalidad es energía limpia procedente de los saltos hidroeléctricos, de los parques eólicos y las plantas solares fotovoltaicas ya en funcionamiento. Esta organización advierte sobre los criterios que rigen para su ubicación y que afectan a Zamora: por un lado, la disponibilidad de suelo barato y, por otro, la distancia a una subestación de Red Eléctrica Española, imprescindible para verter la energía eléctrica generada al sistema.

Desde IU compartimos con organizaciones agrarias y ecologistas que apoyar la instalación de infraestructuras de energías alternativas es fundamental si con ello se genera riqueza, bienestar y futuro para el medio rural y para los agricultores y ganaderos. Pero somos críticos con el afán de empresas promotoras por hacerse con todo tipo de terrenos productivos y cultivables para este tipo de infraestructuras, y hay que tener en cuenta que el suelo productor de alimentos es el patrimonio más importante de cualquier sociedad y así es como debe seguir siendo y preservando. Y para ello están obligadas las diversas instituciones a establecer medidas legislativas en tal sentido.

Consideramos que las administraciones públicas de ámbito estatal, autonómico y local no pueden cruzarse de brazos y dejar que intereses económicos privados prevalezcan sobre la soberanía alimentaria, e instalen en terrenos agrícolas y ganaderos molinos de viento y placas fotovoltaicas, o los destrocen atravesándolos con las líneas de evacuación.

Como advierten las organizaciones agrarias citadas: “Todas las previsiones de organismos internacionales apuntan a que la población mundial va a seguir creciendo a corto y medio plazo, y es necesario proteger el terreno para producir alimentos.” Además, no poner coto a la ocupación del terreno agrícola por las renovables llevaría consigo la expulsión de agricultores y ganaderos, agravándose aún más el problema de despoblación de nuestros pueblos.

Como no es razonable que, habiendo tanta superficie en nuestra provincia y en la comunidad, las instalaciones de energía renovable se implanten en zonas



tradicionales de cultivo, en terrenos de transformación en regadíos, en tierras productivas o en terrenos muy útiles desde el punto de vista agronómico, presentamos ante el Pleno la siguiente

MOCIÓN DE URGENCIA

Instando a los gobiernos central y autonómico, así como a la propia Diputación de Zamora y a los ayuntamientos de la provincia –en función de sus competencias- a evitar esta situación de proliferación incontrolada de instalaciones de energía renovable, modificando cuantas normativas sean necesarias y legislando para que se proteja el suelo agrícola, especialmente aquel sobre el que se haya hecho una inversión pública como transformación en regadío o el sometido a concentración parcelaria, pero también todo aquel que tenga aprovechamiento agrícola o ganadero, más si cabe cuando la titularidad del terreno sea pública.

14. Moción del Grupo Provincial de Izquierda Unida para defender compensaciones a los municipios afectados por embalses ante la caducidad de las concesiones hidroeléctricas, como en el caso de Villalcampo.

URGENCIA:
Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 11 (Grupo Provincial Socialista, Grupo Provincial de Izquierda Unida y Diputado no Adscrito)

En contra: 0

Abstenciones: 13 (Grupo Provincial Popular y Grupo Mixto)

Ausentes: 0

EXPOSICION DE MOTIVOS

Tras conocer que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Miteco) ha iniciado los trámites para recuperar el Salto de Villalcampo, cuya concesión caduca en octubre de 2024, consideramos que se inicia un proceso de reversión a la Administración y de posible nueva adjudicación de la explotación, en el que debería garantizarse que los municipios no van a volver a ser olvidados como sucedió a principios del siglo pasado cuando fueron construidos los embalses e instalaciones hidroeléctricas en Zamora.

Desde el Grupo de IU consideramos así mismo que la Diputación debe defender a aquellos municipios afectados por embalses para intentar compensar la deuda histórica de los pueblos cuyo término municipal fue ocupado para la instalación hidroeléctrica. Como es el caso de los embalses de

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Villalcampo I y Villalcampo II en los que se inicia la reversión a la Administración Estatal, y como sucederá con los embalses de la provincia cuando caduque la concesión de la explotación actual.

Hay que tener en cuenta además que Zamora está sufriendo un duro proceso de despoblación que ha llevado a la Comisión Europea a instancias del Gobierno de España y de los agentes económicos y sociales a ser beneficiaria de la fiscalidad diferenciada, por lo que debería tenerse en cuenta también esta circunstancia favorable a la instalación de empresas en este proceso de reversión y nueva adjudicación de embalses.

Desde IU pensamos que también debe ser objeto de estudio esta reversión y las compensaciones a los municipios en la Mesa Provincial de Despoblación impulsada por la propia Diputación.

Por todo ello presentamos al Pleno la siguiente

MOCIÓN DE URGENCIA

Primero: Incluir el estudio de las posibles compensaciones a los municipios afectados por embalses tras su reversión como objeto de la Mesa de la Despoblación.

Segundo: Instar al Gobierno a que en el desarrollo normativo contemple la singularidad de los municipios afectados por centrales hidroeléctricas y embalses con el fin de compensar estas “zonas cedentes”, modificando en su caso las disposiciones legales pertinentes para garantizar la reversión de beneficios mediante compensaciones a los Ayuntamientos.

Tercero: Instar al Gobierno que en el nuevo modelo de gestión de las infraestructuras hidroeléctricas, y mediante la modificación legal pertinente en la Ley de Haciendas Locales, se garantice la mejora de la tributación municipal para este tipo de actividades económicas.

Cuarto: Solicitar el establecimiento de un marco jurídico estable y seguro que permita el mantenimiento de la explotación de las centrales de producción de energía respetando los derechos de los municipios sobre sus bienes afectados por las instalaciones hidroeléctricas

Quinto: Exigir que a los territorios afectados por embalses de zonas rurales que estén en regresión social y económica, a modo de compensación por contribución a la sociedad mediante la producción de energía, se les garantice el acceso a los servicios, recursos y oportunidades comparables al medio urbano.



15. Moción del Grupo Provincial de Izquierda Unida para cumplimiento de la Ley de Memoria Histórica en la Diputación.

URGENCIA:
Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 11 (Grupo Provincial Socialista, Grupo Provincial de Izquierda Unida y Diputado no Adscrito)

En contra: 0

Abstenciones: 13 (Grupo Provincial Popular y Grupo Mixto)

Ausentes: 0

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Han pasado 4 años y 3 meses desde que en el mes de febrero de 2018 en este Pleno se aprobó iniciar los expedientes para la retirada de honores y distinciones a protagonistas del Golpe de Estado y, lo que es más importante, para recuperar la memoria y los derechos de los 48 empleados públicos de la Diputación depurados, represaliados y asesinados por la Dictadura.

Pese a las buenas palabras del Presidente en Plenos pasados -tras rechazar la Moción de IU para ejecutar y agilizar el acuerdo- seguimos sin tener conocimiento de ningún avance ni a través de decretos ni de Juntas de Gobierno.

Y, además, tras el último Pleno del día 22 de abril, las palabras del Presidente han cambiado. Ya no habló de "prioridades", sino que justificó el Golpe de Estado en ciertas actuaciones de los gobiernos legítimos de la República y de la triste Guerra Civil, en una lamentable equiparación del agresor golpista con los defensores de la democracia republicana votada por los españoles.

La preocupación por sus palabras se une a la que ya teníamos y manifestamos en este Pleno por el ascenso de partidos como Vox que están en contra del decreto de Memoria Histórica, y lo que era una posibilidad se ha convertido en un hecho: que forman parte del nuevo gobierno de Castilla y León poniendo como condición al PP la renuncia a desarrollar las Leyes de Memoria.

Por ello desde el Grupo de IU seguiremos presentando esta Moción hasta el día en que el acuerdo de Pleno sobre cumplimiento de la Memoria Histórica forme parte del Orden del Día de este Pleno.

Nosotros y nosotras, el Grupo de IU, creemos que no es justo olvidarlos ni dilatar más en el tiempo el reconocimiento a los asesinados y represaliados trabajadores de la Diputación, y por ello presentamos la siguiente

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Cód. Validación: AX3A357TKESZ9LWXEKXTY236M | Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 86

MOCIÓN DE URGENCIA

1. El Pleno de la Diputación mantiene el apoyo al Acuerdo del Pleno de 2 de febrero de 2018 relativo al cumplimiento de la Ley de Memoria Histórica en la Institución.

2. El Pleno insta a agilizar los estudios y trámites pertinentes para ejecutar el Acuerdo de Pleno citado mediante la votación de sus conclusiones.

16. Moción del Grupo Provincial Socialista instando a la Diputación a una rectificación en cuanto a la transparencia de la institución y del Presidente.

**URGENCIA:
Desfavorable**

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 10 (Grupo Provincial Socialista y Grupo Provincial de Izquierda Unida)

En contra: 0

Abstenciones: 14 (Grupo Provincial Popular, Grupo Mixto y Diputado no Adscrito)

Ausentes: 0

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Plataforma Dyntra ha vuelto a colocar en Abril de 2022 al presidente de la Diputación Provincial de Zamora, Francisco Requejo, entre los menos transparentes de España.

Así lo indica el reciente índice de transparencia de la plataforma Dynamic Transparency (DYNTRA) que sitúa a Requejo en el puesto 44 de un total de 52 presidentes de diputaciones y cabildos insulares de España evaluados, incumpliendo 26 de los 35 indicadores de transparencia, es decir el 74,29%.

Desde el inicio del actual mandato, en Julio de 2019, el Grupo de Diputados Socialistas viene denunciando la falta de transparencia de la Diputación Provincial, denuncia ratificada en los indicadores de la Plataforma de Transparencia Dyntra queda más que ratificada.

El Grupo Socialista ha analizado con perplejidad el incumplimiento del 74,29% de los indicadores de seguimiento de la Plataforma Dyntra porque la falta de transparencia acreditada del equipo de Gobierno PP-Ciudadanos supone además el incumplimiento de lo preceptuado en la Ley La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Requejo incumple en 2022 el 55% del apartado relativo a los indicadores de "Transparencia sobre el cargo" y el 0%, es decir no cumple ningún indicador, en

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Cód. Validación: AX3A357TKESZ9LWXEKXTY236M | Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 78 de 86

los otros cuatro apartados de indicadores: “Personal de confianza”, “Comunicación pública”, “Participación y comunicación ciudadana” y “Transparencia económica financiera”.

El índice Dyntra 2022 empeora sustancialmente el de valoración de la transparencia de las Diputaciones de 2020 que situaba a la de Zamora en el puesto 42, incumpliendo el 58,20% de los indicadores.

La Diputación Provincial ya figuraba en el anterior Índice de Transparencia Dyntra como una de las menos transparentes de España situación en el puesto 42 de un total de 52 diputaciones y cabildos insulares de España evaluados, incumpliendo 110 de los 189 indicadores, es decir el 58,20%.

La Diputación de Zamora incumplía en el anterior estudio el 58,20% de los indicadores Dyntra, es decir 110 de los 189, distribuidos en sus seis bloques de análisis: 1. Transparencia Institucional. 2. Acceso a la información y publicidad activa. 3. Participación y colaboración ciudadana. 4. Transparencia económico financiera. 5. Contrataciones de Servicios. 6. Servicios y apoyo a municipios.

Los informes de Dyntra ratifican lo que de manera permanente viene denunciando el Grupo Socialista desde el inicio del actual mandato de la Diputación que se ejemplifica en la actitud prepotente y soberbia de un presidente al que no le correspondía democráticamente ostentar el cargo en base a los resultados electorales.

La misma respuesta ocurrente y recurrente de Requejo en Enero de 2021 y en Mayo de 2022 ha sido que estaba en marcha una nueva página web de la Diputación de Zamora para corregir la falta de transparencia puesta en evidencia por Dyntra. Algo que a tenor de la reiteración y del manual de estilo de PP-Cs es evidente que no se va a cumplir. Como tampoco van a rectificar esos malos hábitos, endémicos desde tiempos pretéritos en la Diputación de Zamora.

Requejo también ha recurridos a sus habituales descalificaciones, insultos y hostilidad hacia quienes ejercen sus funciones de oposición, en este caso, además, poniendo de manifiesto los datos de una organización independiente en materia de transparencia de las Administraciones Públicas.

El equipo de Gobierno PP-Ciudadanos se ha “ganado” con méritos propios los índices de transparencia que le otorga Dyntra porque de manera permanente han puesto todos los impedimentos posibles para el acceso a determinados expedientes, hasta el punto de que el Grupo Socialista ha tenido que recurrir al Comisionado de Transparencia para que se le permitiera el ejercicio de una de sus tareas fundamentales como es la fiscalización de la gestión del equipo de Gobierno.

Una actitud de permanente hostilidad que ha llevado a PP-Cs a aplicar el



rodillo de su mayoría impidiendo que salieran adelante la práctica totalidad de las mociones presentadas por el PSOE, aunque estas fueran buenas para los vecinos de los pueblos, para los ayuntamientos y para la provincia.

Rechazando las propuestas del Grupo Socialista durante la crisis sanitaria, social y económica de la pandemia del Covid-19, rechazando propuestas de planes de empleo, de carreteras, de apoyo a sectores económicos, de respaldo a los ayuntamientos, etc.

Rechazando las propuestas a los Presupuestos anuales de la Diputación o, más recientemente, despreciando a la oposición al ni tan siquiera contestar las peticiones de reunión del Portavoz del PSOE para mejorar el Plan de Obras 2022.

Una de las expresiones máximas de falta total de transparencia política y de gestión del equipo de Gobierno PP-Cs ha sido el desprecio a los alcaldes y concejales no convocando el Consejo de Alcaldes para ejercer sus funciones, entre otras la de debate de los Presupuestos anuales de la Diputación o de los Planes Provinciales también anuales de obras.

Estos son solo algunos ejemplos de una gestión opaca, en la que se ha renunciado y se ha impedido no solo la participación ciudadana y la transparencia, sino también la participación de los diputados y de los alcaldes y concejales del a provincia.

Una gestión oscura dedicada a las fotos y a la propaganda pagada con dinero público del presidente y del vicepresidente, de PP-Cs, mientras la provincia se desangra poblacionalmente ante la más absoluta pasividad de Requejo y de Barrios.

[Todos los incumplimientos de Requejo en el Índice de Transparencia Dyntra 2022](#)

17. Bloque de Transparencia sobre el cargo incumple el 55%

En lo que se refiere al apartado “Transparencia sobre el cargo” incumple el 55% de los indicadores, al no informar ni publicar sobre 11 de 20 indicadores:

- Los documentos justificativos de las titulaciones de su currículum vitae (Cursos, estudios universitarios, post-gradados, etc.).
- El importe de los gastos de viaje y dietas del Presidente/a
- Las indemnizaciones percibidas con ocasión del abandono de los cargos
- Las resoluciones dictadas por el órgano competente sobre la compatibilidad de las actividades privadas a realizar por el Presidente/a



- La declaración de la renta
- La liquidación de los Impuestos de Sociedades y Patrimonio
- Los recursos asignados para el desarrollo de su actividad (vehículo oficial, chofer, teléfono, etc.)
- Se publican los beneficios sociales y pagos en especie que recibe el Presidente/a
- Se publican los regalos que recibe el Presidente/a
- Publica, tiene o está suscrito a un Código Ético y de Buen Gobierno
- El historial de las legislaturas en las que ha sido miembro del Gobierno

2. Bloque Personal de confianza incumple el 100%

En lo que se refiere al apartado de “Personal de confianza” incumple todos los indicadores, al no informar ni publicar sobre ninguno de ellos, 0 de 3 indicadores:

- La relación de cargos (puestos) de confianza del Presidente/a contratado y el importe individual de sus retribuciones
- La nómina del personal de confianza a cargo del Presidente/a
- El curriculum vitae del personal de confianza a cargo del Presidente/a

3. Bloque Comunicación pública incumple el 100%

En lo que se refiere al apartado “Comunicación pública” incumple todos los indicadores, al no informar ni publicar sobre ninguno de ellos, 0 de 6 indicadores:

- Las redes sociales del presidente
- La agenda del Presidente/a
- Cuenta un Blog Personal el Presidente/a
- Se publican noticias y/o notas de prensa sobre la actividad del Presidente/a
- Dispone de un canal de videomarketing integrado con publicaciones frecuentes sobre la actividad del Presidente/a
- Publica la rendición de cuentas de los compromisos adquiridos en su

programa electoral o pacto de gobierno.

4. Bloque Participación y colaboración ciudadana incumple el 100%

En lo que se refiere al apartado “Participación y colaboración ciudadana” incumple todos los indicadores, al no informar ni publicar sobre ninguno de ellos, 0 de 4 indicadores:

- E-rulemaking: Se permite a los ciudadanos/as colaborar o enmendar dichos documentos en el periodo de aprobación y revisión plenaria
- Existe alguna herramienta que permita a los ciudadanos/as realizar propuestas al Presidente/a
- Dispone de buzón del Presidente/a
- Dispone de canales de comunicación online con la sociedad civil y la ciudadanía

5. Bloque Transparencia económico-financiera incumple el 100%

En lo que se refiere al apartado “Transparencia económico-financiera” incumple todos los indicadores, al no informar ni publicar sobre ninguno de ellos, 0 de 2 indicadores:

- Se publican las donaciones que el Presidente/a realiza a su partido u organizaciones afines a éste/a
- Publica las facturas o contratos de los recursos públicos empleados

En base a los motivos expuestos el Grupo de Diputados Socialistas eleva esta Moción ante el Pleno de la Diputación Provincial de 6 de Mayo de 2.022 y propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 6 de Mayo de 2022 exige una rectificación inmediata al equipo de Gobierno PP-Cs al objeto de revertir la actual situación de opacidad y falta de transparencia que se ponen de manifiesto en los índices señalados de Dyntra.

2. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 6 de Mayo de 2022 exige, por tanto, una rectificación al incumplimiento del 74,29% de los indicadores de seguimiento de la Plataforma Dyntra sobre la falta de transparencia acreditada del equipo de Gobierno PP-Ciudadanos, al objeto de adoptar las medidas urgentes para dar cumplimiento lo preceptuado en la Ley La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Buen Gobierno.

17. Moción del Grupo Provincial Socialista instando a la Junta de Castilla y León a arreglar la carretera ZA604 entre La Bóveda de Toro y Cañizal.

URGENCIA:
Desfavorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 11 (Grupo Provincial Socialista, Grupo Provincial de Izquierda Unida y Diputado no Adscrito)

En contra: 0

Abstenciones: 13 (Grupo Provincial Popular y Grupo Mixto)

Ausentes: 0

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vecinos de la comarca de La Guareña y, de manera específica de los municipios más afectados, vienen exigiendo desde hace años a la Junta de Castilla y León el cumplimiento su compromiso de adecuación y reparación de la carretera ZA-604 que une los pueblos de La Bóveda de Toro, Fuentelapeña y Cañizal.

La Junta de Castilla y León ha anunciado una inversión de 4,7 millones de euros para los 19,6 kilómetros de la ZA-604 entre La Bóveda de Toro, Fuentelapeña y Cañizal, cuyo estado actual es absolutamente impracticable, constituyendo un grave riesgo para las personas y vehículos que a diario circulan por ella.

La carretera ZA-604 estaba incluida en el Plan de Carreteras 2008-2020 de la Junta de Castilla y León pero, al igual que ha ocurrido con otros muchos proyectos, nunca llegó a realizarse.

La Junta de Castilla y León ha vuelto a afirmar que se trata de un proyecto prioritario pero lo cierto es que la prioridad ya existía en 2008 y 14 años después el estado de la vía no ha hecho sino empeorar incrementándose los riesgos y las dificultades para circular por ella. Un pavimento absolutamente deteriorado y ausencia de arcones y señalización constituyen algunos de estos graves riesgos.

En diciembre de 2017 la Junta de Castilla y León afirmaba haber encargado el proyecto para reparar la carretera ZA-604 y la Delegación Territorial de Zamora volvía a insistir en que la vía era prioritaria para el gobierno regional.

Ante los incumplimientos reiterados por parte de la Junta de Castilla y León, ante el lamentable estado que presenta la carretera ZA-604 entre la Bóveda de Toro, Fuentelapeña y Cañizal, ante los graves riesgos para la seguridad vial y ante la reclamación de los vecinos de La Guareña, el Grupo de Diputados

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Socialistas presenta esta Moción ante el Pleno de la Dputación Provincial de 6 de Mayo de 2022 y propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

1. El Pleno de la Diputación de Zamora de 6 de Mayo de 2022 acuerda exigir a la Junta de Castilla y León el cumplimiento urgente de su compromiso, desde hace 14 años, de ejecución de proyecto de adecuación de la carretera ZA-604 entre La Bóveda de Toro, Fuentelapeña y Cañizal.

2. Dar traslado del presente acuerdo al Sr. Presidente de la Junta de Castilla y León y al Sr. Consejero de Fomento al objeto de que procedan con la mayor urgencia a la ejecución del citado proyecto.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

18. Ruego del Grupo Provincial de Izquierda Unida sobre la composición de la Mesa Provincial contra la Despoblación.

Todos coincidimos en considerar que el problema de la despoblación de Zamora es grave y es de carácter permanente, algo que nos ha llevado a aprobar propuestas en este Pleno para intentar el reconocimiento del problema y reivindicar soluciones a otras administraciones y a los gobiernos central y autonómico.

En la Diputación, el Presidente y el equipo de Gobierno han tomado la iniciativa de constituir una Mesa Provincial de la Despoblación con agentes económicos y sociales y con el mismo fin: detener el descenso continuado de población.

Una Mesa a la que el Presidente invitó de manera más o menos formal en el pasado Pleno a asistir y formar parte al Grupo del PSOE, en una clara discriminación hacia otros grupos de esta institución, o de manera poco reflexiva en el calor del debate.

Una Mesa a la que en la última convocatoria no asistieron los sindicatos por discrepancias con la actuación de esta Diputación en otros foros de diálogo social, quedando de esta manera mermada o “coja” la representatividad al faltar la pata indispensable de los representantes de los trabajadores y trabajadoras, que son imprescindibles para frenar el proceso de despoblación.



Pero además de rogar al Presidente –nuestro primer ruego- que ponga todos los medios necesarios a su alcance para resolver las discrepancias con los sindicatos y recuperar el diálogo social, desde el Grupo de IU pensamos que la despoblación –como decíamos- es un problema grave y estable, y que requiere en consecuencia una actividad estable. Por lo que presentamos a modo de ruego una serie de propuestas que intentan dar estabilidad, permanencia y eficacia a la iniciativa emprendida por Vds. de coordinar a la sociedad zamorana para buscar soluciones a la despoblación.

Por ello **ROGAMOS** al Presidente lo siguiente:

Para que bien en la Junta de Portavoces o en la Comisión de Desarrollo Económico y Empleo, y con el apoyo técnico necesario, se estudien las medidas necesarias para dar estabilidad a la Mesa Provincial de la Despoblación, constituyéndola de acuerdo con el Reglamento aprobado por esta institución como Consejo Sectorial o como cualquier otra fórmula legal que se considere idónea, en la que se establezcan: los objetivos, la composición (en la que deberían estar representados al menos los agentes económicos y sociales como sindicatos, organizaciones empresariales y GAL, las ONGs, las instituciones educativas superiores y de formación profesional, los partidos con representación en la institución y las entidades locales), y las normas de funcionamiento.

Todo ello con el fin de dar estabilidad a una actuación necesaria para paliar el proceso de despoblación de Zamora, en una buena iniciativa de esta institución que si no es eficaz sólo provocará enfrentamientos y frustración.

Rogamos también que se cambie el nombre: en lugar de Mesa Provincial de la Despoblación, que se llame “contra la despoblación”. Queda más claro.

Que le preocupan más las soluciones que se den en la mesa de despoblación que el nombre que se le pueda poner. Que los sindicatos no están, de momento, porque no quieren, que siguen teniendo las puertas abiertas porque tienen mucho que decir y aportar, que se ha enterado por la prensa de que no quieren estar porque ni al Presidente ni al Equipo de Gobierno se han dirigido de forma directa o formal.

Cree que la mesa tiene estabilidad y que puede estar quien quiera, que así se dijo cuándo se convocó, que está el Partido Socialista y que ellos también pueden estar y aportar lo que estimen oportuno, que cualquier aportación de cualquier Grupo u Órgano siempre es positiva y que las mejoras dentro de la mesa serán tenidas en cuenta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, extendiéndose de todo lo tratado la presente acta, de la que yo, el Secretario de la Corporación,

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



doy fe.

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Secretario General, para hacer constar que la grabación de la presente sesión del Pleno tiene la siguiente huella digital:

SHA-512:

a095a07db48fda6b2cc4b996a4e74fdceaa36e3357bf359530de60279ca1e
6060cf519732732518109de5ad15631056fcb0f0de7c6de0072580f38096d
2a1b81

La grabación de la sesión del Pleno está accesible en la siguiente dirección: <http://dipuzamora.seneca.tv>

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Cód. Validación: AX3A357TKESZ9LWXEKXY236M | Verificación: <https://diputaciondezamora.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 66 de 86